



Manual del Asegurado

Instituto de Previsión Social



Edición 2011

■ Elaboración de la Segunda edición del Manual del Asegurado

Documento Base Primera Edición.

Elaborado por la Dirección de Planificación. Mayo 2008.

Segunda Edición: corrección, ampliación y diseño gráfico de contenido.

Dirección de Planificación -**Edición Octubre de 2011**

Responsables de la Edición:

Dra. Carmen Frutos de Almada. Directora de Planificación IPS

Econ. Nancy Gadea. Técnico Dirección de Planificación

Abog. Pedro Halley. Técnico de la Dirección de Jubilaciones

Lic. Maureen Eisenhut. Técnico Dirección de Planificación

Además colaboraron con sus aportes:

La Dirección de Aporte Obrero Patronal

La Dirección Jurídica

Dirección de Administración de Jubilaciones

Diagramación y diseño gráfico final: Oficina de Comunicación Institucional

Gabinete de Presidencia del IPS

Impreso en: Imprenta del IPS

Dirección de Producción y Administración de Materiales

©Instituto de Previsión Social
Asunción - Paraguay

**AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Dr. Luis Alberto López González

Presidente del Consejo de Administración

Sr. Juan Crisóstomo Torales

Representante de los Trabajadores Aportantes

Dr. José Bellasai

Representante Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Dr. Jose Disnardo Zarza Ledesma

Representante Ministerio de Justicia y Trabajo

Ing. Hugo César Cataldo

Representante FEPRINCO

Sr. Remberto Cáceres

Representante de los Jubilados

Presentación

El Seguro Social administrado por el Instituto de Previsión Social provee prestaciones asistenciales en salud a miles de trabajadores asalariados dependientes, jubilados y pensionados, y a sus respectivas familias así como prestaciones económicas de largo plazo, denominadas Jubilaciones y Pensiones, a los trabajadores del Régimen General que han reunido los requisitos de edad y aportes necesarios y a sus derechos habientes.

Esta cobertura integral (Salud y Jubilaciones), convierte al Seguro Social del IPS en el más importante del país, y lo ubica a nivel iberoamericano como uno de los Seguros Sociales con la mayor gama de prestaciones para sus afiliados.

La población afiliada al IPS, está clasificada en tres grandes grupos:

- 1) Régimen General.** comprende a los titulares y familiares de:
 - o Trabajadores asalariados dependientes del Sector Privado y sus familiares,
 - o Trabajadores de los entes descentralizados y empresas de economía mixta,
 - o Los obreros y familiares de las Municipalidades,
 - o Funcionarios, empleados, obreros y familiares de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE),
 - o Aprendices que se desempeñan en dichas empresas.
 - o Docentes del Magisterio Privado.

- 2) Régímenes Especiales.** Comprende a los titulares y familiares de:
 - o Docentes Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura,
 - o Docentes Públicos Jubilados del Ministerio de Educación y Cultura,
 - o Pensionados y Jubilados del IPS,
 - o Funcionarios del Ministerio Público
 - o Empleados del Servicio Doméstico.

- 3) Régimen de Privilegio o no contributivo:** Comprende a los Veteranos de la Guerra del Chaco y a sus familiares.

Para facilitar la comprensión de las leyes y reglamentos del Instituto de Previsión Social presenta la Segunda Edición del Manual del Asegurado del IPS cuyo objetivo principal es dar respuesta a las preguntas más frecuentes de los asegurados, empleadores, jubilados, estudiantes y población en general acerca de los servicios ofrecidos y de los trámites más corrientes.

Esperamos que esta publicación pueda ser de ayuda a los asegurados para el mejor conocimiento de sus deberes y derechos en materia del Seguro Social administrado por el Instituto de Previsión Social.

¿Cómo usar este Manual?

Para facilitar la consulta de este Manual, la presentación se divide en cuatro secciones

Sección Azul: Información General del IPS - entrega información general sobre el IPS y el Seguro Social.

La Sección amarilla: LOS TRABAJADORES - entrega respuestas a los interrogantes más frecuentes de los empleadores.

La Sección Verde: SALUD - trata sobre las prestaciones, derechos de los asegurados, requisitos y trámites más frecuentes relacionados al Seguro de Salud del IPS

La Sección Roja: JUBILACIONES - trata sobre los trámites, derechos, requisitos para Pensiones y Jubilaciones.

Con satisfacción, el Instituto de Previsión Social entrega este material que estamos seguros resultará de gran utilidad, no sólo para facilitar trámites y gestiones, sino también para que la población conozca la importancia del Seguro Social como medio para mejorar la calidad de vida.
Asunción, 01 de febrero de 2011

■ Índice General

Aspectos generales del Seguro Social

SEGURIDAD SOCIAL

- 1. ¿Qué es la Seguridad Social?.....Pag 7
- 2. ¿Cuál es el objeto de la Seguridad Social?.....Pag 7

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL PARAGUAY

- 3. ¿Qué dispone la Constitución Nacional sobre la Seguridad Social?.....Pag 8
- 4. ¿Hay diferencia entre Seguro Social y Seguridad Social?.....Pag 8

EL SEGURO SOCIAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

- 5. ¿Cuándo y cómo se creó el Instituto de Previsión Social?.....Pag 8
- 6. ¿Cuál es la finalidad principal del Instituto de Previsión Social?.....Pag 9
- 7. ¿Cuál es la característica institucional del Instituto de Previsión Social?..Pag 9
- 8. ¿Quiénes son las máximas autoridades del Instituto de Previsión Social?..Pag 9

LOS AFILIADOS

- 9. ¿Quiénes son los Afiliados?Pag 9
- 10. ¿Quiénes no están afiliados al IPS?Pag10
- 11. ¿Cuál es la situación de los Trabajadores Independientes?Pag10

LOS REGIMENES

- 12. ¿Qué son los Regímenes del Seguro Social?.....Pag11

LOS RECURSOS

- 13. ¿Cuál es el principal recurso financiero del Seguro Social?.....Pag11
- 14. ¿Qué otros recursos tiene el Seguro Social?.....Pag12
- 15. ¿Quién fiscaliza al Instituto de Previsión Social?.....Pag13
- 16. ¿Cómo se distribuyen los Recursos?Pag13
- 17. ¿Qué financia cada Fondo?Pag 14

Preguntas de los Empleadores

LA INSCRIPCIÓN PATRONAL OBLIGATORIA

- 18. ¿Es obligatoria la inscripción en el IPS?.....Pag16
- 19. ¿Cuándo debe inscribirse un Empleador?..... Pag16
- 20. ¿Cómo se hace la Inscripción?..... Pag16
- 21. ¿Qué cuidados especiales se deben tener en la Documentación?..... Pag16
- 22. ¿Qué documentos debe presentar si es un Empleador Unipersonal?.....Pag17
- 23. ¿Qué documentos debe presentar si es un Empleador de una Sociedad Anónima (S.A)?.....Pag 17
- 24. ¿Qué documentos debe presentar si es un empleador de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L)?.....Pag17

- 25. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada?.....Pag18
- 26. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de una Institución Educativa Privada? Pag18
- 27. Inscripción de una Cooperativa..... Pag18
- 28. Inscripción de Parroquias y organizaciones religiosas.....Pag19
- 29. Inscripción de Organización No GubernamentalPag19
- 30. Inscripción Patronal para actividades ganaderas Pag19
- 31. Otra clase de EmpleadorPag20
- 32. Inscripción Patronal Servicio Doméstico.....Pag20
- 33. ¿Qué son las Inspecciones a las empresas? Pag20
- 34. ¿Puede el Instituto intervenir una Empresa?.....Pag20
- LA ENTRADA DEL TRABAJADOR**
- 35. ¿Cuándo debe comunicarse la entrada de un trabajador?Pag21
- 36. ¿Cómo se comunica la Entrada del Trabajador?Pag21
- 37. ¿Puede un trabajador inscribirse?.....Pag21
- 38. ¿Qué es la Entrada de Oficio?.....Pag21
- LA SALIDA DEL TRABAJADOR**
- 39. ¿Cómo se comunica salida en del Trabajador?Pag21
- LOS APORTES**
- 40. ¿Con que documentos se realiza la Salida del Trabajador?Pag22
- 41. ¿Qué es el Aporte?Pag22
- EL CIERRE DEL NEGOCIO**
- 42. ¿Cómo se comunica el cierre temporal de una empresa?Pag23
- 43. ¿Cómo se comunica el cierre definitivo de una empresa? Pag23
- 44. ¿Cómo se comunica la reactivación de una empresa con cierre temporal?.....Pag23
- 45. ¿Cómo se comunica la reactivación de una empresa con cierre definitivo?.....Pag23
- EL APORTE PATRONAL ADICIONAL DEL 2,5%**
- 46. ¿Qué es el Aporte Patronal Adicional del 2,5% sobre la nómina .. Pag24
- 47. ¿Cuándo pueden suspenderse los aportes?Pag24
- EL SALARIO**
- 48. ¿Qué es el Salario?Pag24
- 49. ¿Cuál es la base de cálculo del aporte? Pag25
- 50. ¿Qué ocurre cuando el salario pagado es inferior al SML? Pag25
- 51. ¿Cuál es el Salario del Aprendiz? Pag27
- 52. ¿Cuál es el Salario del Servicio Doméstico?..... Pag27
- 53. ¿Existen plazos para el pago del Aporte?..... Pag27
- 54. ¿Por qué es importante la Regularidad del Aporte?Pag28

■ Índice General

Preguntas de los Empleadores

55. ¿Existe la Exoneración de Aportar?	Pag29
56. ¿Cómo se aporta en caso de Despido y Liquidación Salarial?	Pag29
57. ¿Cómo se aporta en caso de Demanda Laboral?	Pag29
58. ¿Se pueden conocer los Aportes realizados?	Pag29

EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN R.E.I

59. ¿Qué es el Registro Electrónico de Información (R.E.I.)?	Pag30
60. ¿Que operaciones pueden realizarse en el sistema R.E.I.?	Pag30
61. ¿Cómo se accede al sistema REI?	Pag30

El Seguro de Salud

62. ¿Qué servicios se prestan en las clínicas periféricas del IPS?	Pag32
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR QUE TIENEN DERECHO AL SEGURO DE SALUD - SEGÚN RÉGIMEN	
63. ¿Qué familiares tienen derecho al Seguro de Salud?	Pag34
64. ¿Qué prestaciones se otorgan en caso de...?	Pag35
65. ¿Cuáles son los Aportes mínimos exigidos para recibir Atención Médica?	Pag36
66. ¿Como se identifica el Asegurado?	Pag38
67. ¿Como se obtienen turnos para consultar	Pag38
68. ¿Qué Medicamentos se proveen al Asegurado?	Pag39
69. ¿Pueden recetarse otros Medicamentos?	Pag39
70. ¿Qué ocurre cuando el Trabajador se accidenta el primer día de trabajo?	
71. ¿Cómo se procede en caso de Accidente de Trabajo?	Pag39
72. ¿Qué ocurre cuando el Accidente Laboral provoca una Incapacidad Laboral?	Pag40
73. ¿El Seguro Médico paga subsidios por Reposo?	Pag41
74. ¿Dónde se presentan los documentos para pago de Subsidios por Reposo?	Pag42
75. ¿Para qué se solicita la Junta Médica del Hijo con discapacidad?	Pag43
76. ¿Qué ocurre cuando el Empleador se encuentra en mora?	Pag43

Pensiones y Jubilaciones

77. ¿Qué es la Jubilación?	Pag45
78. ¿Hasta cuando se aplicó el Régimen Anterior?	Pag45
79. ¿En que consiste la Jubilación Ordinaria de la Ley N° 98/92?	Pag 46
80. ¿Quiénes pueden Jubilarse por el IPS?	Pag46
81. ¿Quiénes no pueden Jubilarse por el IPS?	Pag47
82. ¿Cómo saber si ya se tiene derecho a una Jubilación?	Pag47
83. ¿Por qué a veces no coincide la antigüedad real en el trabajo con la cantidad de aportes al IPS?	Pag48
84. ¿Qué documentos se deben presentar para gestionar la Jubilación Ordinaria?	Pag50
85. ¿Cómo se obtiene el requisito "Constancia de Salida Laboral para Trámites Jubilatorios?	Pag50
86. ¿Dónde se deben presentar los documentos?	Pag50
87. ¿Cuál es la condición de los trabajadores de la ANDE?	Pag51
88. ¿Existe el reajuste de las Jubilaciones?	Pag51
89. ¿Qué es el Cobro de la Jubilación a domicilio?	Pag51
90. ¿Qué ocurre con los Beneficios no percibidos por causa de muerte previa al cobro?	Pag51
EL HABER JUBILATORIO	
91. ¿Qué es el Haber Jubilatorio?	Pag52
92. ¿Cómo se calcula el Haber Jubilatorio?	Pag52
93. ¿El porcentaje del Haber Jubilatorio es igual para todos los trabajadores?	Pag52
94. ¿Cuándo el Haber Jubilatorio es del 100%?	Pag53
95. ¿Cuándo el Haber Jubilatorio es inferior al 100%?	Pag54
96. ¿En qué caso se otorga un Haber Jubilatorio Provisorio?	Pag55
97. ¿Existe un Haber Jubilatorio Mínimo?	Pag55
98. ¿Existe un Haber Jubilatorio Máximo?	Pag56
99. ¿Cómo se calcula el Haber Jubilatorio de los Trabajadores de la ANDE?	Pag56
JUBILACIÓN DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE COMÚN	
100. ¿Qué es la Jubilación de Invalidez por enfermedad o accidente común?	Pag57
101. ¿Qué antigüedad se requiere para la Jubilación de Invalidez por enfermedad o accidente común?	Pag57
102. ¿Quién declara la Invalidez?	Pag58
103. ¿Cómo se calcula el Haber Jubilatorio?	Pag58
104. ¿Cómo se gestiona esta Jubilación?	Pag58

Pensiones y Jubilaciones

JUBILACIÓN DE INVALIDEZ POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE LABORAL

105. ¿Qué es la Jubilación de Invalidez por enfermedad o accidente laboral?Pag59
 106. ¿Cómo se calcula el haber jubilatorio?Pag59
 107. ¿Cómo se gestiona esta Jubilación?Pag60

PRESTACIONES ECONÓMICAS EN CASO DE MUERTE

108. ¿Cuáles son las Prestaciones Económicas en caso de Muerte?..... Pag61
 109. ¿Quiénes tienen derecho a estas Prestaciones Económicas?
 110. ¿Cómo se gestionan estas Prestaciones?..... Pag62
 111. ¿En qué casos se exige una Sentencia Declaratoria de Herederos?Pag63
 112. ¿Qué ocurre cuando fallece un trabajador afiliado a IPS y a la Caja ANDE? Pag63
 113. ¿Qué ocurre cuando fallece un Asegurado con menos de 15 años de aportes?..... Pag63

REEMBOLSO DE GASTOS FUNERARIOS

114. ¿En qué consiste el Reembolso de Gastos Funerarios?.... Pag64
 115. ¿Qué documentos se deben presentar? Pag64

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ANTERIORES R.S.A

116. ¿En qué consiste el Reconocimiento de Servicios Anteriores?Pag65

DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL BENEFICIO

117. ¿Qué es el Derecho a la Continuidad en el Beneficio? Pag66
 118. ¿A quienes beneficia? Pag66
 119. ¿Cuánto es el aporte? Pag66
 120. ¿Cómo se calcula el beneficio? Pag67
 121. ¿Cuáles son los requisitos para Jubilarse en este sistema?Pag67
 122. ¿Cuánto será el Haber Jubilatorio? Pag67
 123. ¿Qué ocurre cuando hay atraso en el pago de los aportes? Pag67
 124. ¿Cómo se pueden realizar los aportes? Pag67
 125. ¿Se pueden hacer pagos retroactivos? Pag67
 126. ¿Quién fijará la tasa de actualización de los aportes? Pag67
 127. ¿Pueden devolverse estos Aportes? Pag68
 128. ¿Dónde se puede obtener más información sobre la Continuidad en el Beneficio? Pag68

OPORTUNIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE TRÁMITES

129. ¿Prescriben los derechos para solicitar beneficios? Pag68

CONVENIOS INTERNACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

130. ¿Está protegido por la Seguridad Social el Trabajador paraguayo que vive y trabaja en otros países?Pag69

CONVENIOS NACIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL

131. Un trabajador que aportó a varias Cajas de Jubilación ¿Puede sumar sus aportes y obtener un beneficio?Pag70
 132. **Ley 4290/11** "Que establece el derecho a solicitar Reconocimiento de Servicios Anteriores en el Instituto de Previsión Social y modifica parcialmente el art. 59 del Decreto Ley 1860/50 y aclara el alcance de la Ley N° 3404 del 7 de diciembre del 2007 de Continuidad del Beneficio".....Pag70 y 71
GUÍA TELEFÓNICA DEL IPSPag72

Aspectos generales del Seguro Social y del IPS

Información de Interés General

1. ¿Qué es la Seguridad Social ?

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), define a la Seguridad Social como sigue:

“Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”



Manual de Seguridad Social OIT. Ginebra. 1.991

2. ¿Cuál es el objeto de la Seguridad Social?

El objetivo de la Seguridad Social es *“...velar porque las personas que están en la imposibilidad - sea temporal o permanente - de obtener un ingreso, o que deben asumir responsabilidades financieras excepcionales, puedan seguir satisfaciendo sus necesidades, proporcionándoles, a tal efecto, recursos financieros o determinados bienes o servicios”.*

Como puede verse, la Seguridad Social busca proteger a los individuos ante circunstancias previstas o imprevistas, permanentes o temporales, que disminuyen la capacidad económica del individuo y frente a las cuales es prudente establecer mecanismos preventivos y reparadores, financiados conjuntamente por el Estado, los empleadores y los trabajadores.

Los riesgos o contingencias que activan la protección de la Seguridad Social se pueden clasificar como sigue:

- ⦿ Invalidez, Vejez y Muerte;
- ⦿ Enfermedad y/o accidente común.
- ⦿ Maternidad;
- ⦿ Enfermedad y/o accidente del trabajo;
- ⦿ Desempleo; y
- ⦿ Familiares

La Seguridad Social en Paraguay

3. ¿Qué dispone la Constitución Nacional sobre la Seguridad Social?

La Constitución Nacional del 20 de junio de 1992 consagra en el Artículo 95° la obligatoriedad de la Seguridad Social para el trabajador dependiente y su familia, al disponer:

Artículo 95°. El Sistema obligatorio e integral de Seguridad Social para el trabajador dependiente y su familia será establecido por la ley. Se promoverá su extensión a todos los sectores de la población. Los servicios del sistema de Seguridad Social podrán ser públicos, privados o mixtos, y en todos los casos estarán supervisados por el Estado. Los recursos financieros de los Seguros Sociales no serán desviados de sus fines específicos y estarán disponibles para este objetivo, sin perjuicio de las inversiones lucrativas que puedan acrecentar su patrimonio.

4. ¿Hay diferencia entre Seguro Social y Seguridad Social?

La diferencia esencial entre Seguridad Social y Seguro Social está en que el Seguro Social es un conjunto de beneficios y prestaciones establecidos a favor de los trabajadores afiliados a una Caja y que eventualmente, como en el caso del IPS, se extienden a los familiares del trabajador; en tanto que la Seguridad Social es un Sistema de Protección Social que pretende amparar a todos los habitantes de una nación, sin exclusiones ni limitaciones.

5. ¿Cuándo y cómo se creó el Instituto de Previsión Social?



Por Decreto N° 17.071 del 18 de febrero de 1943, el Presidente Higinio Morínigo creó el Instituto de Previsión Social. El 11 de diciembre de 1950, por Decreto Ley N° 1860/50, el Presidente Federico Chávez, estableció la naturaleza, objetivos, funciones y perfil jurídico y financiero que hasta hoy detenta el IPS, al configurarlo como un organismo autónomo encargado de dirigir y administrar el Seguro Social en el Paraguay. De acuerdo al Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado luego por Ley N° 375/56, el Seguro Social se creó para cubrir los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte, de los trabajadores asalariados de la República.

6. ¿Cuál es la finalidad principal del Instituto de Previsión Social?

El IPS tiene por principal finalidad brindar a sus afiliados y familiares un conjunto de servicios que los protejan en caso de enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En el caso del trabajador titular del Régimen general, le otorga una Jubilación o una Pensión al completar los requisitos de edad y antigüedad fijados en la Ley, o al producirse su retiro por incapacidad laboral.

7. ¿Cuál es la característica institucional del Instituto de Previsión Social?

El Decreto Ley N° 1.860/50, en el Art. 4° establece que el IPS es un organismo autónomo y autárquico con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por las leyes vigentes y los reglamentos que dicta la propia institución.

8. ¿Quiénes son las máximas autoridades del Instituto de Previsión Social?

La Dirección y Administración del Instituto de Previsión Social está a cargo de un Consejo de Administración, supervisado por el Estado. El Consejo está integrado por el Presidente del Instituto y por cinco miembros que representan al Ministerio de Justicia y Trabajo, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a los Patrones o empleadores, a los trabajadores asegurados y a los jubilados y pensionados del Instituto de Previsión Social. Todos son designados por el Poder Ejecutivo.

Los afiliados

9. ¿Quiénes son los afiliados titulares?

Se denomina afiliado titular, al trabajador o al jubilado que cotiza o paga mensualmente los aportes al Seguro Social del IPS y que se encuentra inscripto en el IPS. Los trabajadores que por Ley están obligados a afiliarse son:

- ◉ Los trabajadores asalariados que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo, verbal o escrito, cualquiera sea su edad y el monto de la remuneración que perciban;
- ◉ Los aprendices que no reciben salario;
- ◉ El personal de los entes descentralizados del Estado o empresas mixtas encargados de una explotación económica o un servicio público;
- ◉ Los obreros municipales;
- ◉ Los obreros y trabajadores de la ANDE.
- ◉ Docentes del Magisterio Privado.

También están afiliados pero solo para el Seguro de Salud los siguientes grupos:

- ⦿ Los maestros y catedráticos dependientes del Ministerio de Educación y Culto, de la enseñanza primaria, media, universitaria, profesional y de idiomas;
- ⦿ El personal del servicio doméstico;
- ⦿ Los Jubilados y Pensionados del Instituto de Previsión Social;
- ⦿ Los maestros y catedráticos ya jubilados de la Caja Fiscal.
- ⦿ Los funcionarios, contratados y jubilados del Ministerio Público.

Se denominan asegurados familiares a los miembros del grupo familiar del afiliado titular y que esta constituido por los padres mayores de 60 años, cónyuge o concubino/a, hijos menores de edad, e hijos con discapacidad.

10. ¿Quiénes no están afiliados al IPS?

Los grupos de trabajadores que no pueden afiliarse al Seguro Social del IPS, por que la Ley de creación del IPS lo establece son:

- ⦿ Los funcionarios y empleados de la Administración Central (a excepción de Magisterio Público y funcionarios del Ministerio Público).
- ⦿ Los empleados de los bancos privados y oficiales de la República.
- ⦿ Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales;
- ⦿ Los trabajadores del Ferrocarril Carlos Antonio López.

11. ¿Cuál es la situación de los Trabajadores Independientes?

En la Ley vigente se define al Trabajador Independiente como la persona que desempeña habitualmente actividades lucrativas por cuenta propia y que no tiene personal asalariado a su cargo. La Ley vigente, abre la posibilidad de la afiliación voluntaria al Seguro de Salud. El IPS está impulsando el proyecto de Ley para incorporarlos al Seguro Social no solo de salud sino de jubilaciones y pensiones.

Los regímenes

12. ¿Qué son los Regímenes del Seguro Social?

Los afiliados al IPS pueden ser agrupados en dos Regímenes: General y Especiales.

1. Régimen General.

Comprende a los trabajadores asalariados dependientes del sector privado, a los funcionarios y obreros de los Entes Descentralizados del Estado y de las Empresas de Economía Mixta, a los obreros de las Municipalidades, a los funcionarios, empleados y obreros de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y al Magisterio Privado. Se caracterizan por cotizar para los beneficios de jubilaciones y de salud.

2. Regímenes Especiales.

Se caracterizan por acceder solamente al Seguro de Salud; puede dividirse en dos subgrupos:

Contributivos (los que pagan al Sistema):

- Magisterio Público: comprende a los profesores de la enseñanza básica, media, universitaria, técnica y de idiomas.
- Trabajadores del Servicio Doméstico.
- Jubilados y Pensionados por el propio Instituto de Previsión Social.
- Jubilados del Magisterio Público.
- Funcionarios, contratados y jubilados del Ministerio Público.

No Contributivos (los que no pagan al Sistema):

Veteranos de la Guerra del Chaco, la esposa o concubina. Este es el único régimen totalmente gratuito, es decir, subsidiado por los demás Regímenes.

Los recursos

13. ¿Cuál es el principal recurso financiero del Seguro Social?

El principal recurso financiero del Seguro Social es el aporte que obligatoria y mensualmente deben pagar los trabajadores afiliados, los empleadores y los jubilados. Las tasas o porcentajes de los aportes sobre el salario o el haber jubilatorio son las siguientes:



**PORCENTAJE DE APOORTE MENSUAL DE LAS
CONTRIBUCIONES AL SEGURO SOCIAL
TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS**

GRUPOS LABORALES	Aporte trabajador/a	Aporte empleador
Régimen General	9%	14%*
Magisterio Público	5.5%	2.5%
Ministerio Público (Fiscalía)	3%	6,5%
Músicos, Autores y Compositores	5,5%	-----
Servicio Doméstico	2.5%	5.5%
Trabajador ANDE	6%	12%
Asegurados que obtuvieron Derecho de Continuidad en el Beneficio	12.5%	
Asegurados con Aporte adicional obligatorio por Reconocimiento de Servicios Anteriores (RSA)	5.5% sobre el monto total de los salarios por RSA	
JUBILADOS Y PENSIONADOS		
Jubilados y pensionados del IPS	6% del haber jubilatorio	
Jubilados de Magisterio Público	5.5% del haber jubilatorio	

* Mas el 2,5 % de Aporte adicional para Senepa y SNPP

14. ¿Qué otros recursos tiene el Seguro Social?

Además de los Aportes Obrero Patronales, el Seguro Social tiene los siguientes recursos financieros:

- ⊙ El aporte del Estado.
- ⊙ La cuota mensual del trabajador independiente.
- ⊙ Los legados y donaciones.
- ⊙ Los ingresos por renta de las inversiones financieras e inmobiliarias que realiza el Instituto de Previsión Social.
- ⊙ Los ingresos por multas y recargos por mora.
- ⊙ Ingresos por atenciones médicas de emergencia prestadas a no asegurados.

15. ¿Quién fiscaliza al Instituto de Previsión Social?

La principal fiscalización del movimiento financiero del Instituto está a cargo de la Contraloría General de la Nación, entidad que designa a un Síndico, el que participa de las sesiones del Consejo de Administración del IPS, pero carece de voto.

16. ¿Cómo se distribuyen los Recursos?

Los recursos captados por el Instituto de Previsión Social se distribuyen en tres Fondos. Cada uno de ellos es autónomo e independiente de los demás, recibiendo los ingresos especificados en las leyes. Los recursos se distribuyen como sigue:

1. Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

El 12.5% del monto de los salarios sobre los cuales fueron pagadas las cuotas de los trabajadores y empleadores privados, la cuota de los trabajadores y empleadores de la ANDE, el aporte de los asegurados que hayan obtenido su Continuidad en el Seguro, el aporte de los trabajadores que hayan obtenido el Reconocimiento de Servicios Anteriores, la totalidad del aporte del Estado y el ingreso por rentas.

2. Fondo de Enfermedad y Maternidad.

El 9% del monto total de los salarios sobre los cuales fueron pagadas las cuotas de los mismos trabajadores y empleadores citados anteriormente, más la totalidad de las cuotas pagadas por los docentes del Magisterio Público y Privado, por el empleador docente público y privado, por el trabajador y Empleador del personal Doméstico, por los jubilados del IPS y del Magisterio Público, por el trabajador independiente, y los ingresos por atención médica de urgencias a no asegurados.

3. Fondo de Administración General.

El 1,5 % (uno y medio por ciento) del monto total de los salarios sobre los cuales se abonan las cuotas de los trabajadores y empleadores privados y de la ANDE, más las multas, recargos y comisiones, los legados o donaciones y cualquier otro ingreso no especificado.

Prestaciones que son financiadas por cada Fondo

17. ¿Qué financia cada Fondo?

Con los recursos depositados en cada Fondo, éstos financian las siguientes prestaciones:

<p>FONDO DE JUBILACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⦿ Las prestaciones económicas de largo plazo (Jubilaciones y Pensiones) ⦿ Las Pensiones de Viudez y de Orfandad, en caso de fallecimiento del Trabajador titular.
<p>FONDO DE SALUD</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⦿ Las prestaciones económicas de corto plazo (Subsidios por enfermedad y maternidad) ⦿ La atención médica, medicamentos, insumos y prótesis y otros gastos médicos.
<p>FONDO DE ADMINISTRACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ⦿ Los gastos administrativos del Instituto.

Preguntas y respuestas de los Empleadores

La Inscripción Patronal Obligatoria

18. ¿Es obligatoria la Inscripción en el IPS?

Si, la inscripción patronal en el Instituto de Previsión Social es obligatoria; un Empleador que no se inscribe está privando a sus trabajadores y a las familias de estos de un Seguro Médico y de la posibilidad de una Jubilación. Según Art. 3 del DECRETO LEY N° 1860, POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY N° 18.071, DEL 18 DE FEBRERO DE 1943 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

19. ¿Cuándo debe inscribirse un Empleador?

Es obligatoria la inscripción del Empleador en el IPS al momento de iniciación de sus actividades comerciales, industriales o de servicios. Es obligatoria la comunicación de cualquier cambio de razón social, de domicilio, de tipo de actividades o de cese de actividad, sea este temporal o definitivo. También es obligatorio comunicar la entrada y salida de sus trabajadores al inicio y al final de las tareas contratadas, así como permisos, sanciones, reposos y litigios judiciales a través de formularios de Declaración Jurada conforme lo establece la Resolución 045-001/10 del Consejo de Administración.

20. ¿Cómo se hace la Inscripción?

En todos los casos, el Empleador debe dirigirse hasta las oficinas del Departamento de Servicios dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS en Asunción, ubicado en las calles Nuestra Señora de la Asunción N° 853 e/ Humaitá y Piribebuy, o a las oficinas de inscripción más cercanas a la localidad donde está instalado el negocio o empresa.

También podrán solicitar informes o realizar consultas al teléfono (021) 444-671 o visitar la página web del Instituto (www.ips.gov.py).

21. ¿Qué cuidados especiales se deben tener en la documentación de los trabajadores y de los empleadores?

Para realizar cualquier gestión ante el IPS, es fundamental que los datos de las documentaciones a ser presentadas coincidan totalmente y sin excepción alguna entre ellas; es decir, los nombres, datos contenidos en la Cédula de Identidad, Certificado de Nacimiento y otros documentos personales, deben ser coincidentes entre sí y con los que obra en los registros del IPS.

También los datos del Empleador y/o Representante Legal debidamente registrados en el I.P.S deben ser correctos. Ej.: copia de C.I. legible, (la firma debe coincidir con el de la C.I. presentada).

Los documentos que debe presentar el Empleador

22. ¿Qué documentos debe presentar si es un Empleador Unipersonal?

- Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal (Personas Físicas) suministrado por el IPS, debidamente llenado y firmado por el Representante Legal y/o titular de la Patronal.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad del Representante Legal.
- Fotocopia simple del RUC, y formulario de apertura en el Ministerio de Hacienda.
- Adjuntar fotocopia de la Cédula de Identidad de todos los trabajadores de su negocio, empresa, organización o establecimiento.
- Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador (comunicación de entrada) debidamente llenado según instructivo al dorso del formulario (uno por cada Empleado).
- En caso de que el empleado sea de nacionalidad extranjera adjuntar C.I. civil de su país de origen, o Carnet de migraciones.

23. ¿Qué documentos debe presentar si es un Empleador de una Sociedad Anónima (S.A.)?

- Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal (Personas Jurídicas).
- Fotocopia simple del RUC de la Sociedad y formulario de apertura de Ministerio de Hacienda.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad de cada uno de los Representantes Legales de la S.A.
- Fotocopia autenticada del Acta de la última Asamblea de la Empresa.
- Fotocopia autenticada del Acta de Designación de las Autoridades de la S.A.
- Fotocopia autenticada de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad (vigente) de cada Empleado/a.
- Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado) con sello de la razón social.

24. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de una Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)

- Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal (Personas Jurídicas)
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad de cada uno de los Representantes Legales de la S.R.L.
- Fotocopia autenticada de la Escritura Pública de Constitución.
- Fotocopia simple del RUC de la firma y formulario de apertura en el Ministerio de Hacienda.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad (vigente) de cada Empleado/a.
- Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado) con sello de la razón social.

25. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L)?:

- Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal (Personas Físicas) suministrado por el IPS
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad del Empleador.
- Fotocopia autenticada de la Escritura Pública de Constitución.
- Fotocopia simple del RUC y formulario de apertura en el Ministerio de Hacienda.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad (vigente) de cada Empleado.
- Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado).

26. ¿Qué documentos debe presentar para la Inscripción de una Institución Educativa privada?:

- Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal.
- Fotocopia autenticada de la Resolución del Ministerio de Educación, por la que se reconoce y se autoriza el funcionamiento de la Institución.
- Fotocopia autenticada de la designación del Representante Legal o Director de la Institución
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad (vigente) del Director de la Institución.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad (vigente) de cada Empleado.
- Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado) y sello original de la Institución.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad (vigente) de/los Representantes Legales.
- Fotocopia simple del RUC del Empleador y formulario de apertura en el Ministerio de Hacienda.

27. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de una Cooperativa?:

- Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal (Personas Jurídicas).
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad (vigente) de/los Representantes Legales.
- Fotocopia autenticada de los Estatutos Sociales de la Cooperativa.
- Fotocopia autenticada del Acta de la última Asamblea de designación de autoridades.
- Fotocopia simple del RUC del Empleador y formulario de apertura en el Ministerio de Hacienda.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad (vigente) de cada Empleado.
- Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado) con sello de la Cooperativa.

28. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de Parroquias y organizaciones religiosas?:

- Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal (Personas Jurídicas).
- Fotocopia autenticada de la designación del Párroco o Pastor responsable, que debe constar en documento emitido por Arquidiócesis o Diócesis o autoridad competente.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad (vigente) del Párroco.
- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad (vigente) de cada Empleado.
- Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado) con sello de la Institución.
- Fotocopia simple del RUC del Empleador y formulario de apertura en el Ministerio de Hacienda.

29. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de Organización No Gubernamental?:

- Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal (Personas Jurídicas).
- Fotocopia autenticada de los Estatutos de la ONG.
- Fotocopia autenticada del Acta de la última Asamblea.
- Fotocopia simple del RUC del Empleador y formulario de apertura en el Ministerio de Hacienda.
- Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad (vigente) del Representante Legal.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad (vigente) de cada Empleado.
- Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado) con sello.

30. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de actividades Ganaderas?:

- Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal (Personas Física y/o Jurídicas).
- Copia autenticada de Cédula de Identidad (vigente) del Representante Legal (Sociedades) o Propietario (unipersonal).
- Copia autenticada del Formulario N° 153 del Ministerio de Hacienda (IMAGRO) actualizado, donde consta la cantidad de cabezas de ganado del Empleador.
- Fotocopia autenticada del Acta de Designación de las Autoridades.
- Fotocopia autenticada de la Escritura Pública o Estatutos Sociales de constitución o creación.
- Fotocopia simple del RUC del Empleador y formulario de apertura en el Ministerio de Hacienda.
- Fotocopia de la Cédula de Identidad (vigente) de cada Empleado.
- Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado) y sello original de la Institución.

31. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de otra clase de Empleador?:

- ◉ Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal (Personas Física y/o Jurídicas).
- ◉ Fotocopia autenticada de la Cédula de Identidad (vigente) de los Representantes Legales.
- ◉ Fotocopia autenticada del Acta de Designación de las Autoridades.
- ◉ Fotocopia autenticada de la Escritura Pública o Estatutos Sociales de constitución o creación.
- ◉ Fotocopia simple del RUC del Empleador y apertura en el Ministerio de Hacienda.
- ◉ Fotocopia de la Cédula de Identidad (vigente) de cada Empleado.
- ◉ Formulario de Declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado) y sello original de la Institución.

32. ¿Qué documentos debe presentar para la inscripción de Servicio Doméstico?:

- ◉ Formulario de Declaración Jurada de Inscripción Patronal Seguro doméstico (dos copias).
- ◉ Adjuntar fotocopia autenticada de Cédula de Identidad (vigente) del Empleador y su cónyuge en caso de ser casados.
- ◉ Fotocopia simple de Cédula de Identidad del Empleado
- ◉ Fotocopia del Registro de Conducir en caso de chofer.
- ◉ Formulario de declaración Jurada de Movimientos del Empleador, correctamente llenado según instructivo al dorso (uno por cada Empleado).

Las consultas para mayor información, podrán realizarse en las oficinas del Dpto. Servicios dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS en Asunción, ubicado en las calles Nuestra Señora de la Asunción N° 853 e/ Humaitá y Piribebuy, o a las oficinas de inscripción más cercanas a la localidad donde está instalado el negocio o empresa, en horario de 07:15 a 14:15 horas.

También podrán solicitar informes o realizar consultas al teléfono (021) 444-671 o visitar la página web del Instituto (www.ips.gov.py).

Los formularios mencionados se encuentran disponibles en la pagina web, en la ventana de "PATRONES".

Las inspecciones

33. ¿Qué son las inspecciones a las empresas?

Las inspecciones, son las visitas a empresas, comercios, industrias de las zonas urbanas y zonas rurales, inscriptos o no, cualquiera sea el número de trabajadores que tenga, que el Instituto está facultado por Ley a realizar, cuantas veces lo estime conveniente, y que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes del Seguro Social por parte del Empleador.

34. ¿El Instituto puede intervenir una empresa?

No. Solo puede realizar inspecciones a las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado como Empleadores, a efectos de verificar el cumplimiento de las leyes del Seguro Social Obligatorio.

La entrada del trabajador

35. ¿Cuándo debe comunicarse la entrada de un trabajador?

El Patrón está obligado a comunicar la entrada de sus trabajadores a la iniciación de sus tareas. Art. 3º Decreto Ley N° 1860/50. Esta obligación debe cumplirse en los siguientes plazos: para Zona Urbana, 3 (tres) días hábiles; para Zona Rural, 10 (diez) días hábiles.

36. ¿Cómo se comunica la Entrada del Trabajador?

Zona Urbana y Rural:

- ⦿ Formulario de declaración Jurada de Movimientos del Empleador (entrada)
- ⦿ Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal firmante de la Declaración Jurada. Sello de Original de la Empresa en caso de ser Sociedad.

37. ¿Puede un trabajador inscribirse?

Cuando un Empleador incumple la obligación de inscribir a sus trabajadores, los propios trabajadores interesados podrán solicitar directamente al IPS su inscripción. En este caso el Empleador debe estar inscripto como tal en el Seguro Social, y el vínculo laboral debe encontrarse vigente. La inscripción en el Seguro Social tendrá efecto desde la fecha de afiliación del interesado.

En caso de que el Empleador no este inscripto, el Empleado podrá realizar la denuncia al Dpto. de Control del Aportante de AOP al teléfono (021) 450 976 para la posterior fiscalización.

38. ¿Qué es la Entrada de Oficio?

Consiste en la inscripción unilateral realizada por el Instituto de Previsión Social, ya sea de una Empresa que no se ha inscripto como Patronal, o de los Trabajadores de una Empresa que no se encuentran afiliados al Seguro Social. Esta facultad del IPS se basa en la Ley 1860/50 y en la comprobación (inspecciones) para constatar el incumplimiento de las disposiciones legales por parte del Empleador.

La salida del trabajador

39. ¿Cómo se comunica la salida del Trabajador?

El Patrón está obligado a comunicar la salida de sus trabajadores al término de sus tareas. Esta obligación debe cumplirse en los siguientes plazos: para Zona Urbana, 3 (tres) días hábiles; para Zona Rural, 10 (diez) días hábiles, por medio de Declaración Jurada.

En caso de no comunicarse a tiempo la salida del trabajador, el Empleador deberá abonar los aportes como si el trabajador estuviera activo hasta la fecha de haberse comunicado la salida.

40. ¿Con qué documentos se realiza la Salida del Trabajador?

- ⦿ Se debe presentar Formulario de Declaración Jurada del Empleador - Movimientos del Empleado (salida).
- ⦿ Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del Representante legal y sello original de la Empresa en caso de ser Sociedad.

Los Aportes

41. ¿Qué es el Aporte?

El aporte es la suma de dinero que mensualmente deben pagar al IPS los trabajadores y sus empleadores, para que el trabajador tenga derecho a las prestaciones que otorga el Seguro Social. El aporte debe ser regular y continuo, porque la cantidad de aportes equivale a la antigüedad en el Seguro Social, y por lo tanto, es la base para calcular la Jubilación y también el derecho a ciertas prestaciones que exigen antigüedad.

Porcentaje de aporte mensual de las contribuciones al Seguro Social



TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS

Origen de las cuotas	Aporte trabajador sobre el salario	Aporte empleador sobre el salario
Régimen General	9%	14%*
Magisterio Público	5.5%	2.5%
Servicio Doméstico	2.5%	5.5%
Trabajador ANDE	6%	12%
Ministerio Público (Fiscalía)	3%	6,5%
Asegurados que obtuvieron Derecho de Continuidad en el Beneficio	12.5%	
Asegurados con Aporte adicional obligatorio por Reconocimiento de Servicios Anteriores (RSA)	5.5% sobre el monto total de los salarios por RSA	

JUBILADOS Y PENSIONADOS

Jubilados y pensionados del IPS	6% del haber jubilatorio
Jubilados de Magisterio Público	5.5% del haber jubilatorio

* Aporte adicional del 2,5 % de Aporte adicional para Senepa y SNPP

El cierre del negocio

42. ¿Cómo se comunica el cierre temporal de una empresa?

El Empleador al dar salida al último empleado y no poseer deuda pendiente con el Instituto pasa automáticamente a un estado Temporal Inactivo. A requerimiento del mismo puede pasar al Estado Inactivo Permanente, en ambos casos se emite una constancia en el Departamento de Servicios, dependiente de la Dirección Aporte Obrero Patronal, área encargada de este procedimiento. La patronal afectada debe presentar esta, al Ministerio de Justicia y Trabajo para sus efectos.

43. ¿Cómo se comunica el cierre definitivo de una empresa?

- ◉ Nota de Cierre Definitivo presentada por la Patronal en el Departamento de Servicios dependiente de la Dirección Aporte Obrero Patronal.
- ◉ Fotocopia de la Cédula de Identidad del Representante Legal firmante de Nota presentada.

44. ¿Cómo se comunica la reactivación de una empresa con cierre temporal?

- ◉ De estar la Patronal en Estado Temporal Inactivo, con la comunicación de entrada de por lo menos 1 (un) Empleado la Patronal queda reactivada, pasa al Estado Activo.
- ◉ Procesada la Comunicación de Entrada, en el Departamento de Servicios dependiente de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, se expide una constancia de esta comunicación la cual debe ser presentada al Ministerio de Justicia y Trabajo para sus efectos.

45. ¿Cómo se comunica la reactivación de una empresa con cierre definitivo?

- ◉ Se deberá solicitar una nueva Inscripción Patronal para el efecto,
- ◉ No se podrán reactivar empresas en Estado Inactivo definitivo, solamente Patronales que se encuentren en Estado Inactivo Temporal.

El Aporte Patronal Adicional del 2.5%

46. ¿Qué es el Aporte Patronal Adicional del 2,5 % sobre la nómina?

Todos los Empleadores del Régimen General están obligados por Ley a realizar un Aporte Adicional del 2.5% sobre la nómina, es decir sobre la lista total de los salarios de sus empleados. Este aporte forma parte de la responsabilidad social de los empleadores con la población y se distribuye así: el 1.5% se destina al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para financiar programas de prevención y los gastos del SENEPA; y el 1% se destina al Servicio Nacional de Promoción Profesional(SNPP) para financiar sus programas educativos de formación profesional a la población.

47. ¿Cuándo pueden suspenderse los aportes?

En caso de Juicios Laborales. Cuando el Empleador presenta la comunicación de salida, debe acompañar todas las documentaciones respaldatorias, a efectos de que se suspenda la obligación de aportar; esta suspensión se mantiene hasta las resultas del juicio. Si este es favorable al Empleado, se deben efectuar los aportes por los periodos vencidos hasta la fecha de la reposición del Empleado.

Otro motivo de suspensión de aportes es cuando el Empleador inicia un juicio de despido a empleados con estabilidad, debiendo presentar este, todas las documentaciones pertinentes y esperar las resultas del mismo al igual que el caso anterior.

El Salario

48. ¿Qué es el salario?

El salario se define como la remuneración total que recibe el trabajador de sus empleadores, en dinero, especies o regalías, incluyendo lo que correspondiere a trabajos extraordinarios, suplementarios o a destajo, comisiones, sobresueldos, gratificaciones, indemnizaciones por despido, premios, honorarios, participaciones y cualesquiera otras remuneraciones accesorias que tengan carácter normal en la empresa. La única excepción es el aguinaldo, que por tanto no forma parte del Salario.

49. ¿Cuál es la base de cálculo del Aporte?

El Salario Mínimo Legal es la base mínima de cálculo del Aporte. La Ley también establece que ninguna cotización puede hacerse sobre un salario inferior al Salario Mínimo Legal (SML) vigente, aunque se trate de aprendices que no reciben salario en dinero u otros que ganen menos que el salario mínimo, salvo los casos contemplados en la Res. 069-017/05 por el que se reglamenta el Art.20 de la Ley 1860/50 como:

- Cuando se comunica la entrada o salida del trabajador dentro del mes declarado en la planilla
- Reposos médicos otorgados por el IPS
- Sanciones disciplinarias o permisos sin goce de sueldo debidamente justificados y comunicados al IPS y al Ministerio de Justicia y Trabajo.
- Casos de suspensión en el trabajo a las resultas de la correspondiente Resolución Judicial siempre que haya sido comunicado al IPS, acompañando los documentos respaldatorios.

50. ¿Qué ocurre cuando el salario pagado es inferior al Salario Mínimo Legal?

En este caso, el Empleador descontará de su Empleado el 9 % sobre el salario percibido, siendo de cargo del Empleador completar el aporte del trabajador, hasta cubrir la diferencia necesaria para equipararlo al aporte sobre el Salario Mínimo Legal. Igual norma regirá para los aprendices que no reciben salario.

Ejemplo: Antonio Benítez gana G. 700.000, suma que es inferior al SML. En este caso su patrón debe descontarle el 9 % de su sueldo real (es decir, 9% de G. 700.000 = G. 63.000), y no el 9% del SML, pero el Empleador queda obligado a complementar la diferencia del aporte del trabajador, para que Antonio Benítez, siempre tenga un aporte mensual calculado en base al SML. Además el Patrón debe aportar el 14% que le corresponde también sobre el SML y no sobre el salario real del señor Benítez.



**EJEMPLO DE CÁLCULO DEL APORTE DEL EMPLEADOR
CUANDO SU TRABAJADOR GANA MENOS QUE
EL SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE**

1. Salario Mínimo Legal vigente.....	G. 1.658.232
2. Salario de Antonio Benítez.....	G.700.000
3. Por ley, el Empleador debe descontar a Antonio, en este caso, hasta 9% de su salario.....	G.63.000
4. Pero por ley, el Empleador debe aportar por Antonio el 9% calculado sobre el Salario Mínimo Legal, es decir....	G.149.241
Entonces, por Antonio, el Empleador debe completar la diferencia entre G.63.000 y G.149.241, o sea G. 86.241, a efectos de que el aporte de Antonio equivalga al 9% del SML.	

Salario del Trabajador Aprendiz

51. ¿Cuál es el Salario del Aprendiz?

El Empleador está facultado por Ley 213/93 Código del Trabajo, a abonarle un Salario inferior al SML (pero nunca menos del 60% del SML); la suma a descontar como Aporte se ejemplifica en el siguiente caso:

En base al SML actual (G.1.658.232), calculamos el Salario de un trabajador Aprendiz, que no puede ser menor al 60% del SML, es decir, G. 994.939; el Empleador deberá descontarle el 9% del Salario que le paga (9% de G. 994.939: G. 89.544), pero quedará obligado a complementar la diferencia para que dicho aporte sea igual al aporte de cualquier otro trabajador que cotiza sobre el SML. De esta forma, el aporte del Aprendiz corresponderá a un mes completo de trabajo.

52. ¿Cuál es el Salario del Servicio Doméstico?

Para los Trabajadores domésticos, el Salario Mínimo Legal es de 40% del Salario Mínimo Legal del Empleado de Comercio. Por ejemplo, sobre el Salario Mínimo, que es de G. 1.658.232, una mucama en casa de familia debe tener un sueldo equivalente al 40%, es decir, G. 663.293

El aporte debe calcularse sobre esta suma que en el ejemplo representa a G. 53.063, de este monto 2.5% (16.582) pagará el Empleado Doméstico y 5.5% (36.481) su Empleador.

53. ¿Existen Plazos para el pago del Aporte?

Los Empleadores deben presentar las Planillas de Pago dentro de los siguientes plazos:

**ASUNCIÓN Y
ÁREA
METROPOLITANA
E INTERIOR**

Seguro Doméstico: hasta el día 10 de cada mes.

Régimen General (trabajadores dependientes), Magisterio, de acuerdo al domicilio del Empleador, no del trabajador, como sigue:

- **Empleador domiciliado en zonas 001 y 002,** hasta el día 11 de cada mes.
- **Empleador domiciliado en zonas 003, 004 y 005,** hasta el día 20 de cada mes.
- **Empleador domiciliado en zonas 006, 007 y 008,** hasta el día 17 de cada mes.
- **Empleador domiciliado en zonas 0051 al 9999, incluyendo actividad 01 y 02,** hasta el día 14 de cada mes.

**RECORDATORIO**

Cuando los vencimientos para el pago de los aportes coinciden con días sábados, domingos o feriados, tendrán como fecha tope para pago sin recargos, el primer día hábil siguiente a la fecha de vencimiento. La Multa por atraso es del 1% del monto de aporte adeudado para el primer mes, y en razón del 1% en los siguientes meses hasta un máximo de 50% de la suma total adeudada.

54. ¿Por qué es importante la regularidad del Aporte?

El Aporte debe ser regular y continuo porque la cantidad de Aportes equivale a la antigüedad en el Seguro Social, y por lo tanto sirve para adquirir el Derecho a la Jubilación y acceder a los demás beneficios y prestaciones. Por ejemplo, para la Jubilación Ordinaria se requieren 1.250 semanas de aportes (es decir 25 años de servicios) y 60 años de edad; o 1.500 semanas de aportes (es decir 30 años de servicios) y 55 años de edad.

Téngase presente que la antigüedad se calcula en base al total de semanas de aportes y si se realizaron o no en base al SML. Por tanto, al trabajador que ha aportado durante todos los meses del año sobre un monto mensual igual al Salario Mínimo, tendrá 50 semanas completas de antigüedad ese año. Pero si ha cotizado solo algunos meses, o sólo unas semanas de uno o más meses, o su remuneración mensual de Jornalero resulta en un total inferior al Salario Mínimo Mensual de esa actividad, no podrá tener 50 semanas completas aportadas ese año.

Nota: El Empleador que tenga una cuenta corriente en los Bancos habilitados por el IPS (ITAU, CONTINENTAL Y VISION BANCO), puede realizar el pago del Aporte Obrero Patronal mediante débito automático a su cuenta, para ello la empresa deberá adherirse indefectiblemente al sistema Registro Electrónico de Información (REI).

Para gestionar este servicio, el Empleador debe comunicarse a las oficinas de la Dirección de Aporte Obrero Patronal, a los teléfonos 448.356, 450.974/5 donde se le indicará los trámites a realizar para su suscripción al sistema Registro Electrónico de Información (REI), donde se le expedirá una contraseña para realizar todas las operaciones de movimiento de empleados, declaración de salarios, imprimir liquidaciones y posteriormente realizar el pago en caja o a través del banco de su preferencia.

55. ¿Existe la exoneración de aportar?

El Seguro Social del IPS es obligatorio para todos los trabajadores dependientes y para aquellos que por alguna Ley están obligados a cotizar solamente al **Fondo de Salud (Docentes, Ministerio Público, Servicio Doméstico, Jubilados del IPS y Jubilados Docentes Públicos)**.

Sin embargo, existe una sola situación en la que un Asegurado /a puede solicitar la Exoneración de aportar:

Cuando el asegurado/a que se encuentra activo simultáneamente en el MEC O EN MAGISTERIO PRIVADO con antigüedad de un año. Este tipo de asegurados se encuentra bajo el régimen del Pluriempleo.

Este beneficio no se aplica a otros trabajadores del Régimen General aunque trabajen en dos o mas empleos, por lo que en cada uno de ellos regirá la obligación de aportar.

56. ¿Cómo se aporta en caso de Despido y Liquidación Salarial?

En la Planilla correspondiente al mes del despido deben incluirse todos los pagos realizados al Empleado, por lo que el aporte correspondiente deberá hacerse sobre todos los conceptos remuneratorios, incluida la Indemnización por Despido que eventualmente sea pagada. Solamente se exceptúa el Aguinaldo.

57. ¿Cómo se aporta en caso de Demanda Laboral?

Cuando la conclusión de la relación laboral se judicializa, y luego de dictarse la Sentencia Definitiva, esta deberá indicar la forma en que deberá calcularse el aporte para el cobro correspondiente.

58. ¿Se pueden conocer los Aportes realizados?

Para conocer la cantidad de meses de Aportes realizados de los seis últimos meses o a partir del 2002, el interesado puede acceder al portal del IPS, **luego dar click en el enlace botón “Consulta Asegurado”** donde deberá introducir su número de Cédula de Identidad para obtener esta información.

En caso de requerir el historial laboral completo y los estados de aportes realizados, el interesado (Empleador o Trabajador) tiene que presentarse en la Sección Atención al Solicitante de la Dirección de Administración de Jubilaciones, ubicada en la Caja Central del IPS – Planta Baja (Herrera entre Brasil y Constitución).

Para este trámite deberá tener preparados:

- Llenar el formulario en la Sección de atención al solicitante.
- Fotocopia simple de Cédula de Identidad del solicitante.
- Números Patronales de los lugares donde trabajó, con indicación de la fecha de entrada y salida en cada empresa.

El Registro Electrónico de Información

59. ¿Qué es el Registro Electrónico de Información REI?

Es un sistema de procesamiento de datos vía internet a través del cual usted podrá realizar todas las operaciones de movimientos de empleados, imprimir liquidaciones, y posteriormente abonar el importe en caja o directamente a través de la página web de los bancos ITAU, CONTINENTAL Y VISIÓN BANCO. **Pueden solicitar el Registro Electrónico de Información (REI) las empresas Unipersonales, Sociedades y Empleadores del Seguro Doméstico.**

60. ¿Qué operaciones pueden realizarse en el sistema de Registro Electrónico de Información?

Consultas y pagos del Empleador
Comunicaciones de:
Entrada y Salida
Reposos
Procesos judiciales
Sanciones
Permisos
Liquidación de salarios
Impresión de planillas mensuales de aportes
Generación e impresión de extractos
Comprobante de inscripción Patronal
Impresión de tarjetas de Comprobación de Derechos

61. ¿Cómo se accede al Registro Electrónico de Información?

Se accede a través de la página www.ips.gov.py, y mediante una contraseña única y secreta a ser habilitada directamente al Empleador, Propietario o Representante Legal en las Oficinas de la Dirección de Aporte Obrero Patronal de capital e interior del país o vía mail.

Los trámites consisten en:

- Completar y firmar el Formulario de solicitud de clave de acceso (PIN) y el contrato de adhesión adjunto con fotocopia de C.I autenticada del Representante Legal o Propietario.
- Presentar en las oficinas del Sistema REI externo (3er. Piso del la Dirección de Aporte Obrero Patronal o agencias administrativas del interior del país)
- Una vez aprobada la solicitud, se remite el PIN de acceso al correo electrónico declarado en el formulario o se realiza la entrega en las oficinas de Aporte Obrero Patronal.

Preguntas y respuestas sobre el Seguro de Salud

¿ Qué cuidados deben tenerse con los datos y documentos?

Para realizar cualquier gestión ante el IPS, es fundamental que las documentaciones a ser presentadas coincidan totalmente y sin excepción alguna entre ellas; es decir, los datos contenidos en la Cédula de Identidad, Certificado de Nacimiento y otros documentos personales, deben ser coincidentes entre sí y con los que obra en los registros del IPS.

Servicios de salud

62. ¿Qué servicios se prestan en las clínicas periféricas del IPS?



CLÍNICAS PERIFÉRICAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL					
ESPECIALIDADES	CLÍNICA BOQUERÓN	CLÍNICA 12 DE JUNIO	CLÍNICA NANAWA	CLÍNICA ISLA POI	CLÍNICA INGAVI
Alergia e Inmunología					
Cardiología	SI	SI		SI	
Cirugía General			Consultas		Consultas
Clínica Médica	SI	SI	SI	SI	SI
Dermatología Adultos	SI	SI	SI		SI
Endocrinología		SI			SI
Flebología	SI				
Gastroenterología Adultos y Niños	SI				
Geriatría	SI				
Ginecología	SI	SI	SI	SI	SI
Nutrición	SI		SI		
Neumología	SI	SI	SI		
Oftalmología	SI	SI	SI	SI	SI
Otorrinolaringología	SI	SI	SI		SI
Pediatría	SI	SI	SI	SI	SI
Psicología	SI	SI		SI	
Psiquiatría	SI				
Traumatología	SI	SI	SI		SI
Urología	SI	SI		SI	SI


CLÍNICAS PERIFÉRICAS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ESPECIALIDADES	CLÍNICA BOQUERÓN	CLÍNICA 12 DE JUNIO	CLÍNICA NANAWA	CLÍNICA ISLA POI	CLÍNICA INGAVI
Reumatología					
Servicios de Urgencias	SI	SI	SI	SI	SI
Odontología General	SI	SI	SI	SI	SI
Ecografía	SI	SI	SI	SI	SI
Monitoreo Fetal	SI		SI		
Rayos X - 24 horas	SI	SI	SI	SI	SI
Electrocardiograma	SI	SI	SI	SI	SI
Análisis Clínicos - 24 horas	SI	SI	SI	SI	SI
Fisioterapia	SI	SI		SI	SI
Nebulización	SI	SI	SI	SI	SI
Planificación Familiar	SI	SI	SI	SI	SI
Inyecciones y Curaciones	SI	SI	SI	SI	SI
Internación Clínica Médica	En observación	En observación	En observación	En observación	En observación
Internación terapia Intermedia					
Vacunaciones/Inmunizaciones	SI	SI	SI	SI	SI
Hematología - Consultas					
Biquímica	SI	SI	SI	SI	SI
Bacteriología	SI	SI	SI		SI
Papanicolau y Colposcopia	SI	SI	SI	SI	SI
Nefrología					

Integrantes del grupo familiar que tienen derecho al Seguro de Salud

63. ¿Qué familiares tienen derecho al Seguro de Salud?

Según Régimen

Los siguientes cuadros clasifican a los Asegurados según Regímenes a los que pertenecen.

TRABAJADORES RÉGIMEN GENERAL	
TITULARES	Trabajadores y Aprendices, dependientes de empresas, comercios o negocios privados, entes descentralizados y Empresas del Estado
Familiares	Tienen derecho a cuidados de salud: Padres del titular, mayores de 60 años y dependientes del mismo.
	Cónyuge. En ausencia de Cónyuge el concubino o la concubina
	Hijos menores de edad (hasta los 18 años).
	Hijos discapacitados mientras dure la incapacidad.

JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IPS Y DEL MEC	
TITULARES	Jubilados por el IPS
Familiares	Cónyuge. En ausencia de Cónyuge el concubino o la concubina
	Hijos menores de edad (hasta los 18 años).
	Hijos discapacitados mientras dure la incapacidad.

DOCENTES PÚBLICOS	
TITULARES	Trabajadores docentes de todos los niveles, pertenecientes al Magisterio Nacional.
Familiares	Padres del titular, mayores de 60 años y dependientes del mismo.
	Cónyuge. En ausencia de Cónyuge el concubino o la concubina.
	Hijos menores edad (hasta los 18 años). Hijos discapacitados mientras dure la incapacidad.

SERVICIO DOMÉSTICO	
TITULARES	Empleado y empleada doméstica
Familiares	Cónyuge Hijos menores edad (hasta los 18 años). Padres dependientes mayores de 60 años
	Hijos discapacitados mientras dure la incapacidad.

VETERANOS Y LISIADOS DE LA GUERRA DEL CHACO	
TITULARES	Veterano o Lisiado
Familiares	Cónyuge o concubina
	Hijos menores de edad (hasta los 18 años).

Nota:

A los Veteranos y Ex Combatientes no les corresponde el beneficio de continuidad en el beneficio de hijos mayores con discapacidad. Art. 27 de la Ley 431/73

En todos los casos, cuando se trata de hijos con discapacidad, la incapacidad tiene que ser declarada por una Junta Médica de profesionales del IPS, además de llenarse los demás requisitos de inscripción.

64. ¿Qué prestaciones se otorgan en caso de Accidente o Enfermedad Común?

- Atención médico - quirúrgica y dental, medicamentos y hospitalización.
- Un subsidio en dinero a los trabajadores con reposo médico por enfermedad y bajo tratamiento.
- Provisión de aparatos de Prótesis y ortopedia para asegurados cotizantes

¿Qué prestaciones se otorgan en caso de maternidad?

- Atención médico - quirúrgica y dental, medicamentos y hospitalización.
- Subsidio en dinero durante las tres semanas anteriores y las seis semanas posteriores a la fecha probable del parto.
- Provisión de leche para el hijo/a que no pueda amamantar por incapacidad constatada del médico hasta un máximo de 8 meses siguientes al parto.

¿Qué prestaciones se otorgan en caso de Accidente o Enfermedad del Trabajo?

- Atención médico - quirúrgica y dental, medicamentos y hospitalización.
- Prótesis de manera a restituir la funcionalidad física normal.
- Subsidio en dinero, si se incapacita para trabajar por más de tres días. Este subsidio puede extenderse hasta un máximo de 52 semanas (6 meses). Se le dará término antes de la expiración del plazo a partir de que el IPS declare la incapacidad permanente.
- Este subsidio equivale al 75% del promedio de salarios sobre los cuales impuso en los últimos 4 meses.

NOTA: El Instituto pagará La Pensión de pago mensual vencido en caso de incapacidad permanente total o parcial, o una indemnización si la pensión, en el segundo caso, resultare inferior al treinta por ciento (30%) de la que habría correspondido al asegurado en el caso de incapacidad permanente total. La pensión se pagará desde que el Instituto declare la incapacidad permanente y mientras ésta subsista.

65. ¿Cuáles son los Aportes mínimos exigidos para recibir atención médica?

 Periodo de carencia Aportes y antigüedades mínimas requeridas para tener derecho a Prestaciones de Salud	
PRESTACIONES	ANTIGÜEDAD - CANTIDAD DE APORTE
MATERNIDAD (1)	No se necesita tener acumulada ninguna antigüedad
Internación o Intervención Quirúrgica Enfermedades crónicas (Res.55 /1958)	Que requieren intervenciones quirúrgicas; se exigen 6 meses de aportes (o 24 semanas) consecutivas (no interrumpidas) antes de la fecha de la operación
Diálisis y/o Trasplante Renal.	El Titular necesita 160 semanas de aportes continuos, El familiar necesita 200 semanas de aportes continuos según Resolución C.A.N° 1973/98;
Enfermedades agudas.	No se necesita tener acumulada ninguna antigüedad , ya que el Instituto atiende estos casos, con la sola demostración de que es un Asegurado titular o familiar.
Provisión de inmunosupresores utilizados en post trasplante Res. 008-007-10	El titular debe tener 36 meses de aportes (3 años) El familiar o beneficiario debe tener 48 meses de aportes (4 años) consecutivos.
Provisión de Interferón Beta 1A 6.000.000 UI Inyectable I.M. y el de 12.000.000 U.I Inyectable S.C Art. 8 - Res. 008-007-10	Recetada solamente por el Servicio de Neurología. El paciente deberá ser portador de Esclerosis múltiple, diagnosticado. El asegurado cotizante titular debe tener un (1) año de aporte en el seguro. El familiar beneficiario debe tener dos (2) años de aporte en el Seguro.
Provisión de medicamentos de uso con protocolo, Oncológicos y Hematológicas	El titular debe tener 6 meses de antigüedad y sus familiares deben tener doce (12) meses en el Seguro, Art. 10 - Res. 008-007/10. La provisión a infantes menores de 12 meses, será en forma inmediata.
Transplantes Alogénicos.	12 meses
Transplantes Alogénicos por Aplasia Medular. Se trata de una patología aguda, de alto riesgo de mortalidad precoz.	6 meses
Transplante Antólogo.	12 meses
Transplante de Células Madre.	12 meses
Provisión de Drogas específicas, post trasplante medular e Implante de Células Madre.	6 meses

 Periodo de carencia Aportes y antigüedades mínimas requeridas para tener derecho a Prestaciones de Salud	
PRESTACIONES	ANTIGÜEDAD - CANTIDAD DE APORTE
Provisión de Prótesis (2)	Asegurados con aportes consecutivos de 36 meses, prótesis cuyo costo no sea superior a 120 jornales diarios - Res. 005-005/06
	Asegurados con aportes consecutivos de 60 meses, prótesis cuyo costo no sea superior 250 jornales diarios.
	Asegurados con aportes consecutivos de 120 meses, prótesis cuyo costo no sea superior 550 jornales diarios.
	Jubilados, Pensionados y derechohabientes, prótesis y ortopedia cuyo costo no sea superior a 250 jornales diarios. Res. C.A 2184/98
Provisión de Anteojos (3)	El Trabajador cotizante titular debe tener 26 semanas de aportes como mínimo, en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la solicitud.

(1) La internación tiene que ser ordenada por un médico del IPS o por una obstetra de una Clínica Periférica. Respecto a la Hija menor de edad del Asegurado o Asegurada Titular que queda embarazada, la misma deja de tener la condición de Asegurada Familiar Hija Menor de Edad; consecuentemente, pierde la cobertura. Esto es así por que la Ley expresa que el Riesgo Maternidad, cubre solamente a la Asegurada Titular que está al día el pago de sus aportes y a la cónyuge o concubina del Titular. Como la hija menor embarazada no está comprendida en ninguna de estas categorías, ya no le alcanza la cobertura en este Riesgo.

Los beneficios mencionados en la Resolución N° 053-033/08 también serán aplicados al recién nacido y a la mujer que haya sufrido complicaciones propias del embarazo, por lo cual no requerirán de ningún periodo de carencia para acceder a la atención medica asistencial y hospitalaria.

(2) Las prótesis son materiales que se precisan para que el Asegurado Titular (solamente) impedido por una enfermedad o por un accidente, recupere la funcionalidad de un miembro o el funcionamiento normal de un órgano. Los aportes deben ser consecutivos, es decir, no interrumpirse; cuando son discontinuos por cualquier causa no podrá accederse al beneficio. Solamente se tiene derecho a una prótesis por año para cada deficiencia o impedimento.

(3) La provisión de lentes está limitada a los Asegurados Cotizantes Titulares del Régimen General exclusivamente y solo cuando éstos son indispensables como elemento de trabajo. A cada asegurado no podrá proveerse más que un antejo por año, salvo caso de rotura debida a accidente de trabajo debidamente justificada. Art.33º - Ley 10.810/52

No corresponde al Régimen especial, Excombatientes ni familiares.

Requisitos para atención médica hospitalaria.

Seguro Obligatorio: la primera consulta con 1 (un) mes de aporte Res N° 1084/02

Seguro Familiar: la Primera consulta con 2 (dos) meses de aportes consecutivos Res N° 1084/02

Accidente de Trabajo a partir de la comunicación de Entrada según Decreto Ley N° 1860 Art. 48/49

Aclaración: Los servicios de Comprobación de Derechos y Agendamientos, están habilitados las 24 horas, en las distintas Urgencias y en la Planta Baja del Hospital Central.

Resolución N° 002-047/07

- ◉ Todo asegurado que tiene aportado más de **25 (veinticinco) años** en el IPS, y **que ha dejado de hacerlo hasta 10 meses** y que en la actualidad tenga aportadas sus imposiciones como mínimo **2 (dos) meses, no perderá sus derechos a las prestaciones.**
- ◉ Todo asegurado que tiene aportado más de **20 (veinte) años** en el IPS, y que **ha dejado de hacerlo hasta 8 meses** y que en la actualidad tenga aportadas sus imposiciones como mínimo **3 (tres) meses, no perderá sus derechos a las prestaciones.**
- ◉ Todo asegurado que tiene aportado más de **15 (quince) años** en el IPS, y que **ha dejado de hacerlo hasta 6 meses** y que en la actualidad tenga aportadas sus imposiciones como mínimo **4 (cuatro) meses, no perderá sus derechos a las prestaciones.**
- ◉ Todo asegurado que tiene aportado más de **10 (diez) años** en el IPS, y que **ha dejado de hacerlo hasta 4 meses** y que en la actualidad tenga aportadas sus imposiciones como mínimo **4 (cuatro) meses, no perderá sus derechos a las Prestaciones. Entiéndase estas prestaciones en salud, provisión de prótesis, aparatos de ortopedia, sesiones de hemodiálisis, trasplantes renales)**

Cotizante y familiar

Para enfermedad crónica con 6 meses de aportes correlativos. Res. CSN° 55/58

Para urgencias se tendrá en cuenta la gravedad, y el riesgo de vida del asegurado; la autorización deben estar en un acta de compromiso con la firma y sello del jefe médico del servicio.

66. ¿Cómo se identifica el Asegurado?

En todos los casos en que se requiera atención médica (Consultas, urgencias, internaciones, atención odontológica) se debe presentar la Cédula de Identidad del Titular o del Asegurado Familiar, según corresponda.

67. ¿Cómo se obtienen turnos para consultar?

Reserva Telefónica. Para consultas con médicos del IPS, puede llamar al teléfono de línea baja del Centro de Llamadas del IPS (0800 11 5000), donde le informarán sobre los turnos disponibles.

Horario de atención. El horario de atención del Centro de Llamadas es desde los domingos a las 20:00 horas hasta los sábados 17:00 horas. Si no se puede llamar para reservar turno, puede dirigirse directamente a la Clínica Periférica más cercana.

En cada centro médico existe una Ventanilla de Comprobación de Derechos, que funciona en los siguientes horarios: Hospital Central, las 24 horas; Clínicas Periféricas, desde las 06:00 de la mañana.

Las llamadas al Centro de Llamadas del IPS (0800 11 5000), no tienen costo para el Asegurado. Las llamadas desde el celular al (021) 219 3000 tienen costo según la compañía.

68. ¿Qué Medicamentos se proveen al Asegurado?

El IPS tiene a disposición de los Asegurados aproximadamente 486 ítems o productos farmacológicos (medicamentos y drogas medicinales), contenidos en un Cuadro Básico que es permanentemente estudiado y ajustado para que cubra la mayor cantidad posible de necesidades, en todas las especialidades médicas con que cuenta la Institución.

Estos productos son indicados por sus nombres genéricos (la droga base del medicamento), nunca por el nombre comercial, a efectos de impedir que se induzca al Asegurado a consumir determinada marca.

69. ¿Pueden recetarse otros Medicamentos?

Los médicos del Instituto están obligados a recetar solamente los productos farmacológicos que figuran en el Cuadro Básico, quedando prohibido recetar los que no figuran. Por tanto, cuando un Asegurado recibe una receta médica, lo primero que tiene que hacer es preguntarle al médico si lo recetado está incluido en el Cuadro Básico; en caso negativo, deberá exigirse al médico que cambie la receta e indique otro producto.

70. ¿Qué ocurre cuando el Trabajador se accidenta el primer día de trabajo?

El Seguro Médico protege al Trabajador/a Asegurado/a desde el instante en que el mismo se convierte en asegurado/a, es decir, desde el momento en que empieza a correr el mes en que hará su primer aporte. Es decir, si al minuto siguiente de haber comenzado a trabajar, sufre un accidente laboral, ya cuenta con todas las prestaciones y servicios (cobro de subsidios y demás) que otorga el Seguro Médico.

71. ¿Cómo se procede en caso de Accidente de Trabajo?

En primer lugar, el trabajador/a debe ser trasladado al Servicio Médico del IPS más cercano a su trabajo para recibir todas las atenciones médicas que sean necesarias.

El médico procederá a expedir un reposo médico (en caso que corresponda) que debe ser presentado en:

EN CAPITAL: Departamento de Medicina Laboral del IPS (Paí Perez y Pettirossi - 2do. Piso) donde podrá obtener el Formulario de Comunicación de Accidente de trabajo y los requisitos para el trámite de cobro de subsidio por reposo médico.

EN EL INTERIOR: Agencias Administrativas de Aporte Obrero Patronal, donde obtendrá los requisitos, y se le recepcionará su comunicación de Accidente de trabajo.

Comunicación del Accidente. Luego debe concurrir a la Dirección de Aporte Obrero Patronal, ubicada en Nuestra Señora de la Asunción y Luís Alberto de Herrera, en Asunción, o a las Agencias administrativas de Aporte Obrero Patronal de su localidad, donde deberá llenar y firmar el Formulario de Declaración Jurada de Accidente de Trabajo, agregando al mismo copia del reposo médico del trabajador/a.

Accidente en la vía pública. Cuando el accidente ocurre en la vía pública (fuera del lugar de trabajo), debe obtenerse el Parte Policial del hecho.

Plazo para avisar Accidente Laboral. En todos los casos, la comunicación al IPS debe hacerse dentro de los 8 (ocho) días posteriores al accidente. En caso de que exceda este periodo **la Patronal** deberá pagar una multa de G.25.000 (veinte y cinco mil).

72. ¿Qué ocurre cuando el Accidente Laboral provoca una Incapacidad Laboral?

Cuando la Incapacidad Laboral afecta a menos del 30% de la funcionalidad, se paga al Trabajador una Indemnización de Invalidez, siempre que así lo certifique una Junta Médica.



TRÁMITES PARA COBRO DE INDEMNIZACIÓN EN CASO DE INCAPACIDAD POR ACCIDENTE LABORAL

VER MÁS EN PAG. 57 DE LA SECCIÓN JUBILACIONES



RECORDATORIO

La Indemnización se paga solamente cuando el accidente produce la incapacidad del Trabajador para procurarse el sustento. Pero cuando el grado de incapacidad es igual o sobrepase el 30%, el Trabajador tendrá derecho al cobro de una Pensión de Invalidez derivada de Accidente de Trabajo y/o Enfermedad Profesional.

73. ¿El Seguro del IPS paga subsidios por reposo?

Si. El Seguro Médico paga Subsidios por Reposo de Maternidad, Accidente o Enfermedad Común, y Accidente o Enfermedad del Trabajo. **Los siguientes cuadros señalan los requisitos para cada caso:**

TRÁMITES DE PAGO POR REPOSO EN CASO DE MATERNIDAD	
RIESGO	REQUISITOS
MATERNIDAD (1)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Reposo visado (en caso de que no sea de IPS) • Fotocopia de la Cédula de Identidad del Empleador (si la empresa es Unipersonal) • Fotocopia de la Cédula de Identidad de la Asegurada. • Certificado de Nacimiento original del recién nacido o fotocopia autenticada. En caso de no contar con ese documento, presentar fotocopia autenticada de Certificado de Nacido Vivo, u original o fotocopia autenticada del Certificado de Defunción en caso de pérdida del hijo/a, a nombre de la madre.

(1) El monto de este Subsidio de Reposo es del 50% del promedio de salarios sobre los cuales cotizó la Asegurada en los últimos cuatro meses anteriores al reposo de maternidad

TRÁMITES DE PAGO POR REPOSO EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN	
RIESGO	REQUISITOS
ENFERMEDAD COMÚN (1)	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Reposo visado (en caso de que no sea de IPS) • Fotocopia de la Cédula de Identidad del Asegurado/a. (Traer la Cédula original para la constatación). • En caso que el Asegurado/a no pueda gestionar, presentar la fotocopia de la Cédula de Identidad del Gestor.

(1) El monto de este Subsidio de Reposo es del 50% del promedio de salarios sobre los cuales cotizó el Asegurado en los últimos cuatro meses anteriores al comienzo de la enfermedad.

TRÁMITES DE PAGO POR REPOSO EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO	
RIESGO	REQUISITOS
ACCIDENTE DE TRABAJO (1)	<ul style="list-style-type: none"> ○ Certificado de Reposo visado (en caso de que no sea de IPS) ○ Fotocopia de la Cédula de Identidad del Asegurado/a. (Traer la Cédula original para la constatación). ○ En caso que el Asegurado no pueda gestionar, presentar la fotocopia de la Cédula de Identidad del Gestor. ○ Formulario de Comunicación de accidente de trabajo (presentar antes de los 8 días de haber ocurrido el accidente) ○ Fotocopia de la Cédula de Identidad de los testigos del accidente. ○ Fotocopia de la Cédula de Identidad del Patrón o de quien firma la comunicación de accidente laboral. ○ Fotocopia simple de RUC de la empresa. ○ Parte Policial, en caso que el accidente se haya registrado en la vía pública (fuera del lugar de trabajo)

(1) El monto de este Subsidio de Reposos es del 75% del promedio de salarios sobre los cuales cotizó el Asegurado en los últimos cuatro meses anteriores al comienzo de la enfermedad o accidente.

El reposo expedido por el médico tratante de un centro privado o de los centros de salud del Ministerio, debe ser visado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social - Registro de Profesionales - PLANTA BAJA - Brasil e/Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno.
 Los reposos emitidos por médicos del IPS NO NECESITAN SER VISADOS EN EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

74. ¿Dónde se presentan los documentos para el pago de subsidio por reposo?

CAPITAL: En la oficina habilitada en el Hospital Central - Control de reposos - Subsuelo 1- Pieza 18 - de 7:00 a 18:00 horas. Tel:290 136/9 o en el Dpto. de Medicina Laboral ubicado en el Edificio Boquerón 2do. PISO (Pettirossi esquina Paí Pérez) En donde al ingresar el reposo en el sistema Informático, se le entregara al asegurado una copia para la comunicación patronal, y otra copia al interesado.

INTERIOR DEL PAÍS, en las oficinas regionales de AOP, debe ser presentado el reposo médico, acompañado de la comunicación de reposo firmada por el representante de la empresa. En la oficina de AOP se llena un formulario de solicitud de cobro de subsidio, para luego remitir al Departamento de Medicina Laboral a fin de seguir los trámites de cobro.

Luego del ingreso del reposo, podrá consultar el estado del trámite en:

CALL CENTER 0800 11 5000 - OPCIÓN 4 así como en la WEB.

El cobro de reposos se realiza en el Edificio de la Caja Central ubicado en Constitución y Herrera - Planta Baja - con el número de lista y una Fotocopia de Cédula de Identidad de 7:30 a 14:00 horas.
En caso de que otra persona realice el cobro: Presentar autorización por Escribanía y Certificado de Vida y Residencia)
EN LA WEB: www.ips.gov.py en la sección Consulta de reposos, donde debe ingresar el número de Cédula, el número del Certificado, el año y presionar la opción buscar persona.

Trámites para solicitar continuidad del seguro del hijo/a con discapacidad

Los padres deben solicitar y realizar los trámites para que se de continuidad a este beneficio luego de que su hijo/a cumpla los 18 años de edad.



EN LA MESA DE ENTRADA GENERAL DEL IPS DEBE PRESENTAR:

- Copia de Cédula de Identidad del asegurado/a titular y del beneficiario/a.
- Certificado de Nacimiento original del hijo/a con discapacidad.
- Un certificado médico donde conste el estado de discapacidad.
- Nota de solicitud del Cotizante Titular para la continuidad del seguro (acceder a modelo de nota en www.ips.gov.py - sección informaciones útiles).

Con estos documentos la Gerencia de Salud elabora una resolución autorizando la continuidad en el beneficio.



LUEGO EN APORTE OBRERO PATRONAL

- Presentar la resolución que autoriza la continuidad en el Seguro por discapacidad.
- Cédula de Identidad del Asegurado/a Cotizante (original) y una fotocopia de la misma.
- Cédula de Identidad del Hijo/a (original) y una fotocopia de la misma.
- Certificado de Nacimiento original del Hijo/a
- Se debe tener en cuenta que la causa que genere la incapacidad del Hijo/a mayor se haya producido durante su minoridad Res.090-029/08

75. ¿Para qué se solicita la Junta Médica del Hijo del hijo con discapacidad?

La Junta Médica se solicita para verificar que la incapacidad del hijo subsiste al momento en que cumple la mayoría de edad; tiene por objeto obtener que el hijo con discapacidad siga gozando de las prestaciones y servicios médicos que provee el Seguro Social, durante su mayoría de edad y mientras viva.

76. ¿Qué ocurre cuando el Empleador se encuentra en mora?

Cuando el Empleador se encuentra en mora con el IPS, es decir, atrasado en el pago de los aportes o cuotas, el Trabajador asegurado titular puede seguir recibiendo atención médica hasta por dos meses, contado a partir de la última imposición legal realizada.

Pensiones y Jubilaciones

La Jubilación

77. ¿Qué es la Jubilación?

La Jubilación es la condición de inactividad laboral remunerada a la que accede una persona al haber reunido los requisitos de edad y años de aportes a la Seguridad Social. Dicha condición se da habitualmente después de haber trabajado por largo tiempo y aportado regularmente a una Caja de Jubilaciones. La Jubilación permite a las personas en la tercera edad, tener una vejez digna y relajada.

En algunos casos, la Jubilación se otorga debido a una incapacidad física originada en un accidente o enfermedad que le impide al afectado ganarse el sustento.



Los Beneficios

Como el Instituto de Previsión Social está regulado por una sucesión de leyes promulgadas desde el año 1943, las prestaciones que otorga responden a diferentes requisitos de edad y antigüedad en los aportes. Así, primeramente se otorgaba la Pensión por Vejez; luego se agregaron las Jubilaciones Complementarias; y desde 1992 se sumaron la Jubilación Ordinaria y las de Invalidez por enfermedad o accidente común y del trabajo. Así también como los beneficios que se otorgan a los familiares de un jubilado o asegurado fallecido, reciben el nombre de Pensiones a Derecho Habientes.

78. ¿Hasta cuándo se aplicó el Régimen Anterior?

Para establecer un límite entre el Régimen Anterior (1943 a 1992) y el Nuevo Régimen (1992 hasta hoy), el Instituto debió fijar una fecha de corte que permita saber hasta qué momento se podía aplicar el primero de ellos.

Es así que por Resolución N° 2.574/97 se dispuso que podrían seguir accediendo a los beneficios del Régimen Anterior solamente los Asegurados que tengan reunidos 15 años o más de aportes y 60 años cumplidos, hasta el 28 de febrero de 1999. Por tanto, los asegurados que a la fecha mencionada no tenían reunidos los requisitos sólo pueden optar por los beneficios del Nuevo Régimen.

Régimen Anterior	Requisitos de edad y antigüedad
Pensión de Vejez - Ley 375/56	60 años de edad y 750 semanas de aportes, es decir 15 años ($750/50=15$ años) a febrero de 1999
Jubilación Extraordinaria - Ley 430/73	60 años de edad y 750 semanas de aportes, es decir 15 años ($750/50=15$ años) a febrero de 1999
Jubilación ordinaria - Ley 430/73	60 años de edad y 1.000 semanas de aportes, es decir 20 años ($1.000/50 = 20$ años) a febrero de 1999
Nuevo Régimen	Antigüedad requerida
Jubilación Ordinaria - Ley 98/92. Completa	Con 60 años de edad, se requieren 1.250 semanas de aportes, es decir 25 años ($1.250/50= 25$ años)
Jubilación Ordinaria - Ley 98/92. Reducida o porcentual	Con 55 años de edad, se requieren 1.500 semanas de aportes, es decir 30 años. ($1.500/50= 30$ años)
Jubilación Extraordinaria - Ley 3404/07 (Pago individual para continuidad)	Con 60 años de edad, se requieren 1.250 semanas de aportes, es decir 25 años ($1250/50= 25$ años)

79. ¿En qué consiste la Jubilación Ordinaria de la Ley N° 98/92?

Es el Beneficio previsto para el Trabajador asegurado que habiendo reunido los requisitos exigidos de edad y antigüedad - 60 años de edad cumplidos y 25 años de aportes equivalente a 1.250 semanas de aportes; o 55 años de edad cumplidos y 30 años equivalentes a 1.500 semanas de aportes, desea retirarse de la actividad laboral. La Jubilación Ordinaria se traduce en una suma de dinero que el Jubilado percibirá mensualmente mientras viva, denominada Haber Jubilatorio.

80. ¿Quiénes pueden jubilarse por el IPS?

Los que han cotizado (pagado el aporte) al Instituto de Previsión Social, por los montos y durante los plazos establecidos en las leyes. Los que pueden cotizar al IPS son los Trabajadores Dependientes de un Empleador del Sector Privado, de un ente descentralizado de la Administración Pública, y de una Empresa de Economía Mixta.

81. ¿Quiénes no pueden Jubilarse por el IPS?

Los que no pueden jubilarse por el IPS son los trabajadores que, conforme a las leyes, sólo aportan para el Seguro Médico, no cotizando así para el Fondo de Jubilaciones.

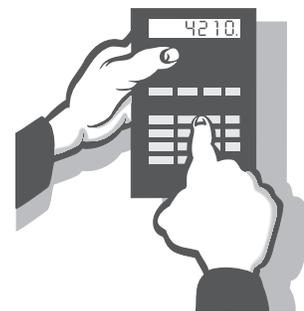
Estos grupos son:

- Los Docentes Públicos de todos los niveles dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, quienes se jubilan por la Caja Fiscal.
- Los Docentes Privados, que en tanto están activos cuentan con el Seguro Médico del IPS, pero en cuanto se retiran, ni se jubilan (porque no cotizaron a ninguna Caja), ni tienen ya el Seguro Médico (porque no llegaron a jubilarse).
- Los Docentes Universitarios que enseñan en Universidades Privadas.
- Los Empleados y empleadas del Servicio Doméstico.
- Funcionarios y Jubilados del Ministerio Público.

82. ¿Cómo saber si ya se tiene derecho a una Jubilación?

La cantidad de aportes equivale a la antigüedad, y por lo tanto, es la base para calcular la Jubilación. Para calcular los aportes debe tener en cuenta que:

Un mes tiene 4 semanas de aportes y un año tiene 50 semanas de aportes.



Así, un cotizante que ha pagado su aporte durante todo un año sobre un monto mensual mayor o igual al Salario Mínimo, tendrá 50 semanas de aportes en ese año; pero si ha pagado aportes por meses incompletos (sólo 2 semanas por ejemplo), o no ha cotizado por el Salario Mínimo Legal (en el caso de los Jornaleros), tendrá una antigüedad inferior a 50 semanas en ese mismo año.

Para poder calcular la fecha probable en que el Trabajador accederá a una Jubilación, puede verificarse la antigüedad o cantidad de aportes. Para ello podrá solicitar su Estado de cuenta o historial laboral, acompañando los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad - Original y Fotocopia.
- Datos de las Patronales en las que trabajó.
- Entrada y salida correspondientes a cada Empleador.
- Fotocopia de la Contraseña de Solicitud de RSA si trabajó antes de 1974.

Con esta tramitación, el Asegurado podrá acceder a la información de su antigüedad, es decir, al total de sus aportes y en función a su edad, podrá estimar la fecha probable en que reunirá los requisitos exigidos por la Ley.



83. ¿Por qué a veces no coincide la antigüedad real en el trabajo con la cantidad de aportes al IPS?

En muchos casos, un Asegurado que ha trabajado 25 o más años en forma continua se presenta a tramitar su jubilación y se encuentra con la sorpresa que en los registros del IPS no tiene la antigüedad que dice tener. Esta situación suele deberse a una de las causas, que se resumen en la siguiente Tabla:

Ejemplo:

	Enero	Febrero	Marzo...	En un año	En 25 años
<p>Juan González. Jornalero o Mensualero. Su remuneración total mensual es igual al Salario Mínimo Legal</p>	4 semanas trabajadas	4 semanas trabajadas	4 semanas trabajadas	Tendrá 50 semanas trabajadas y su aporte corresponderá a 50 semanas	Completará 1.250 semanas de aportes y si tiene 60 años de edad, podrá jubilarse
<p>Alberto Ruiz. Jornalero. Gana en base al Salario Mínimo Legal de su actividad, pero solo trabaja unas semanas de cada mes. Su remuneración mensual resulta inferior al SML.</p>	1 semana trabajada	2 semanas trabajadas	1 semana trabajada	No tendrá 50 semanas trabajadas y su aporte en el año tampoco corresponderá a 50 semanas	No completará 1.250 semanas de aportes y aunque haya trabajado 25 años, sus aportes no serán suficientes para jubilarse
<p>Ana Pérez. Jornalera. Trabaja todo el mes completo, pero su remuneración mensual es inferior al SML de su actividad, por lo que la suma de sus Jornales siempre resulta inferior al SML.</p>	4 semanas trabajadas	4 semanas trabajadas	4 semanas trabajadas	Tendrá 50 semanas trabajadas pero su aporte en el año no corresponderá a 50 semanas	No completará 1.250 semanas de aportes aunque haya trabajado 25 años, sus aportes no serán suficientes para jubilarse

84. ¿Qué documentos se deben preparar para gestionar una Jubilación?



- Constancia de Salida Laboral para Trámites Jubilatorios.
- Cédula de Identidad - Original y fotocopia.
- Datos de las Patronales en las que trabajó.
- Entradas y Salidas correspondientes a cada Empleador.
- Fotocopia de la contraseña de Solicitud de Reconocimiento de Servicios Anteriores, si es que trabajó antes de 1974
- Tarjeta de Comprobación de Derechos de cada Empleador (sólo para referencias)

85. ¿Cómo se obtiene el requisito “Constancia de Salida Laboral para Trámites Jubilatorios”?

El Representante de la Empresa, debe presentarse en Mesa de Entrada de la Sección Inscripción y Movimiento, en las Oficinas de la Dirección de Aporte Obrero Patronal (Eduardo V. Haedo esq. Ntra. Sra. de la Asunción) para solicitar el formulario - Solicitud de Constancia de Salida - para Trámites Jubilatorios del Asegurado (SCS).

86. ¿Dónde se deben presentar los documentos?

Una vez completadas las documentaciones necesarias, presentarse en las oficinas de la Dirección de Administración de Jubilaciones, a fin de comenzar los trámites jubilatorios con la creación de un expediente.



MUY IMPORTANTE

Es fundamental que el Trabajador controle el descuento que se le hace sobre su salario; este descuento debe constar en la Tarjeta de Comprobación de Derechos que debe entregarle su Empleador.

Cuando el Trabajador gana menos que el Salario Mínimo Legal, la Ley establece que el patrón deberá completar el aporte hasta alcanzar el que corresponda al SML.

87. ¿Cuál es la condición de los trabajadores de la ANDE?

Los Trabajadores de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), además de ser cotizantes de su propia Caja (Caja de Jubilaciones de la ANDE), también cotizan al IPS. Pero la Jubilación que les otorga el IPS es de menor cuantía que la que obtiene un Trabajador del Régimen General, ya que la Ley les fija un porcentaje de cotización menor y por eso el Haber Jubilatorio de los mismos es proporcionalmente inferior.

88. ¿Existe el Reajuste de las Jubilaciones?

Si. Las Jubilaciones que otorga el IPS, se reajustan anualmente en base al Índice de Precios al Consumidor establecido por el Banco Central del Paraguay; el IPS debe considerar otros aspectos referidos al Fondo de Jubilaciones, como el nivel de las reservas, el presupuesto vigente y los resultados de los estudios actuariales.

89. ¿Qué es el Cobro de la Jubilación a domicilio?

Cuando el Jubilado, por razones de salud, no puede concurrir hasta el Edificio de la Caja Central del IPS a cobrar su Pensión o Jubilación, puede solicitar que el pago se efectivice en su domicilio. Para esto tiene que presentar una **Solicitud de Pago a Domicilio** en la Sección Atención al Jubilado ubicada en la Planta Baja del Edificio Facundo Insfran, (Herrera esq. Brasil), acompañando:

- ⦿ Fotocopia de Cédula de Identidad.
- ⦿ Fotocopia del último Comprobante de Cobro.
- ⦿ Croquis o mapa de la dirección particular.
- ⦿ Certificado Médico donde conste el impedimento o la dolencia física o enfermedad que le impide movilizarse.

Este servicio sólo se implementa dentro de los límites del Área Metropolitana.

90. ¿Qué ocurre con los Beneficios no percibidos por causa de muerte previa al cobro?

Cuando un jubilado y/o pensionado al momento de producirse su deceso, deja haberes pendientes de cobro, sus familiares, herederos o derechohabientes, tienen derecho a percibir el mismo, presentando una solicitud para el cobro y acompañando los siguientes documentos:

- Original del Certificado de Defunción del fallecido.
- Original del Certificado de Nacimiento del hijo solicitante.
- Original del Certificado de Matrimonio de la esposa viuda solicitante.
- Original y copias de las Cédulas de Identidad del fallecido y del solicitante.
- Última Tarjeta de Cobro de la Pensión o Jubilación
- En la cédula de identidad de la viuda/o debe constar el estado civil actualizado (viuda/o)
- Si la persona que solicita el cobro pendiente resulta ser el padre o madre del asegurado fallecido, debe presentar el Certificado de Nacimiento original del hijo/a fallecido/a, a fin de acreditar la filiación.

Cuando el monto de la liquidación sea mayor a 3 salarios mínimos, se deberá presentar la Sentencia Declaratoria de Herederos. La concubina deberá presentar una Sentencia Definitiva recaída en juicio de Información Sumaria de Testigos, Juzgado de Paz Letrada, donde conste que la misma ha vivido en relación de concubinato público y notorio, como mínimo por 2 años si tuvieron hijos comunes, y 5 años si no los tuvieron. Además la Concubina deberá estar inscrita en el IPS como Asegurada Familiar del fallecido.

El Haber Jubilatorio

91. ¿Que es el Haber Jubilatorio?

- El Haber Jubilatorio es la suma de dinero que se paga mensualmente al Trabajador, que ha reunido los requisitos de edad y antigüedad exigidos por la Ley para acogerse al retiro y gozar de una Jubilación.
- Es también la suma de dinero que se paga al Trabajador que se retira de la actividad por causa de un accidente o enfermedad común o laboral. En estos casos, el beneficio se denomina Jubilación de Invalidez por Enfermedad Común o Laboral.
- El Haber Jubilatorio se caracteriza porque es inembargable, excepto por prestación de alimentos.
- El Haber Jubilatorio es imprescriptible, por lo que se paga mensualmente al beneficiario, mientras viva.

92. ¿Cómo se calcula el Haber Jubilatorio?

El Haber Jubilatorio se obtiene promediando los 36 últimos salarios percibidos por el Trabajador anteriores a la fecha de su retiro, con exclusión de los Aguinaldos. Es decir, no se considera el mes en el que se pagó el aporte final.

93. ¿El porcentaje del Haber Jubilatorio es igual para todos los trabajadores?

No. El porcentaje varía según una escala establecida en la Ley, que pondera la edad del retiro y los años de aporte.

Porcentaje del Haber Jubilatorio según edad y años de trabajo



SI EL TRABAJADOR SE RETIRA CON...	EL PORCENTAJE (%) DE SU HABER JUBILATORIO SERÁ IGUAL A
... 55 años de edad y 30 años o más de aportes	80%
... 56 años de edad y 30 años o más de aportes	84%
... 57 años de edad y 30 años o más de aportes	88%
... 58 años de edad y 30 años o más de aportes	92%
... 59 años de edad y 30 años o más de aportes	96%
... 60 años de edad y 25 años o más de aportes	100%

94. ¿Cuándo el Haber Jubilatorio es del 100%?

Como puede apreciarse en la última línea de la Tabla precedente, el Haber Jubilatorio Completo o del 100%, es aquel que recibe un trabajador que ha completado los requisitos de 60 años de edad y 25 años o más de aportes (1.250 semanas).

Ejemplo. Jorge Peralta ha trabajado por 25 años y tiene 60 años de edad, por lo que solicita su Jubilación Ordinaria. Su Haber Jubilatorio resultará de sumar los 36 últimos salarios percibidos anteriores al mes de pago del último aporte y dividirlo entre 36; la suma que resulta es el monto de la Jubilación que va a cobrar. **Es decir:**

Sueldo 36 G.	1.250.000
Sueldo 35 G.	1.250.000
Sueldo 34 G.	1.250.000
Sueldo 33 G.	1.250.000..... (hasta llegar al sueldo n° 1)
Sueldo 1 G.	1.250.000
Total	G. 45.000.000

Sr. Jorge Peralta

Como vemos, la suma de todos los Salarios recibidos en los 36 meses son:

G. 45.000.000

Para obtener el Haber Jubilatorio se divide el monto anterior de G. 45.000.000 entre 36. De esto resulta que el Haber Jubilatorio de Jorge Peralta será:

G. 1.250.000

95. ¿Cuándo el Haber Jubilatorio es inferior al 100%?

El Haber Jubilatorio será inferior al 100% de promedio de los últimos 36 meses cuando el Trabajador reúna como mínimo 30 años de aportes y tenga cumplidos 55 años de edad como mínimo. En estos casos, el Haber Jubilatorio será un porcentaje inferior al 100% del promedio, pero podrá incrementarse 4% por cada año a partir de los 56 años de edad y hasta los 59 años. El siguiente cuadro grafica lo señalado.

Porcentaje del Haber Jubilatorio cuando el trabajador se retira con 30 años de aportes

SI SE RETIRA CON 30 AÑOS DE APORTES...	PORCENTAJE DEL HABER JUBILATORIO
... y 55 años de edad	80%
... y 56 años de edad	84%
... y 57 años de edad	88%
... y 58 años de edad	92%
... y 59 años de edad	96%

Ejemplo. Luisa Gómez, al cumplir 55 años decide que ya no quiere seguir trabajando. Concorre al IPS donde verifica que tiene 1.450 semanas de aportes (es decir 29 años de aportes). Como la Ley le exige tener 30 años para retirarse con 55 años de edad, Luisa Gómez trabaja un año más, completando así la antigüedad requerida; pero en ese momento, ella ya cumplió 56 años.

Luisa Gómez presenta entonces su Solicitud de Jubilación Ordinaria con 30 años de aporte y 56 años de edad. El IPS le calcula el Haber Jubilatorio de la siguiente forma:

Ejemplo gráfico de una persona que se retira con 30 años de aporte y 56 años de edad	Señora Luisa Gómez	
	Supongamos que la suma de los Salarios recibidos en los 36 meses sea:	G. 45.000.000
	Para obtener el Haber Jubilatorio se divide el monto anterior de G. 45.000.000 entre 36. Como Luisa Gómez tiene 56 años de edad y 30 años de aporte le corresponderá el 84 % del Promedio obtenido, por lo que su Haber Jubilatorio será:	G. 1.250.000 x 84% *

* Se utiliza 84% porque Luisa Gómez presentó su solicitud con 56 años de edad.

96. ¿En qué caso se otorga un Haber Jubilatorio Provisorio?

Como en la Ley vigente el Haber Jubilatorio se calcula sobre el promedio de los 36 últimos salarios, con el objeto de incrementar dicho promedio, algunas personas registran ficticiamente salarios altos en la planilla del período. Cuando el IPS advierte dicho incremento de salarios, otorga un Haber Jubilatorio Provisorio equivalente al 50% del promedio resultante, e instruye un Sumario Administrativo a efectos de verificar si el citado incremento salarial fue real o ha sido solamente una simulación. Cuando se concluye que el incremento ha sido simulado, la liquidación del Haber Jubilatorio se re liquida en base a los salarios no incrementados.



MUY IMPORTANTE

Es muy importante que todo Trabajador próximo a la edad de jubilarse no arriesgue la integridad de su Haber Jubilatorio mediante este tipo de maniobras.

De comprobarse el fraude realizado, podría perder todo el beneficio de manera definitiva.

97. ¿Existe un Haber Jubilatorio Mínimo?

Sí. Actualmente es de G. 547.217, suma que se establece repetitivamente en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

El Instituto de Previsión Social celebró la promulgación del Poder Ejecutivo el 13.09.11, sobre la Ley N° 4426/11, que establece un Haber Jubilatorio Mínimo, equivalente al 33% del Salario Mínimo Legal.



IMPORTANTE

Es necesario aclarar que los Haberes Jubilatorios de bajo monto (algunos por ejemplo de apenas G. 10.000), resultan de los bajos aportes realizados por el Trabajador y su Empleador, consecuencia a la vez del pago de salarios inferiores al Salario Mínimo Legal. Por esta razón es que la aplicación de la norma legal que establece el Salario Mínimo Legal como base de todos los aportes, es de fundamental importancia para el Trabajador.

La mayoría de los casos corresponden a personas que no aportan en los últimos años antes de jubilarse, por ello, se ha elevado un proyecto de Ley que establece la actualización de los aportes y la extensión del periodo considerado para el cálculo de la jubilación de 3 a 20 años.

98. ¿Existe un Haber Jubilatorio Máximo?

Sí, la Ley del Seguro Social dispone que el monto máximo de cualquier Jubilación, en el momento de su liquidación inicial, no sobrepasará el equivalente a 300 Jornales Diarios para actividades diversas no especificadas. Es decir, en forma más sencilla, el máximo Haber Jubilatorio consiste en 10 salarios mínimos legales vigentes.

99. ¿Cómo se calcula el Haber Jubilatorio de los Trabajadores de la ANDE?

Se calcula en base a una escala establecida en la Ley. El siguiente cuadro resume lo dispuesto por la Ley:

EDAD Y AÑOS DE APORTE	EL PORCENTAJE DEL HABER JUBILATORIO QUE LE CORRESPONDE
60 años de edad y 15 años de aporte	42.5
60 años de edad y 16 años de aporte	44.0
60 años de edad y 17 años de aporte	45.5
60 años de edad y 18 años de aporte	47.0
60 años de edad y 19 años de aporte	48.5
60 años de edad y 20 años de aporte	50.0
60 años de edad y 21 años de aporte	51.5
60 años de edad y 22 años de aporte	53.0
60 años de edad y 23 años de aporte	54.5
60 años de edad y 24 años de aporte	56.0
60 años de edad y 25 años de aporte	57.5

El Porcentaje que corresponderá se aplicará sobre el promedio de los últimos 36 meses cotizados, anteriores al último aporte. **Por ejemplo**, si el funcionario de la ANDE desea jubilarse por el IPS, deberá presentarse a solicitar el beneficio al cumplir 60 años, momento en que se determinará su antigüedad; suponiendo que tenga 21 años de aporte al IPS, le corresponderá el 51.5% del citado promedio.

Jubilación de invalidez por enfermedad o accidente común

Ley N° 98/92 Art.61

100. ¿Qué es la Jubilación de Invalidez por enfermedad o accidente común?

Es el Beneficio que se paga cuando el Trabajador debe retirarse debido a la invalidez resultante de una enfermedad común, senilidad (vejez prematura), o debido a un accidente no laboral, quedando incapacitado para procurarse una remuneración equivalente por lo menos a un tercio de la remuneración habitual que percibe un trabajador sano del mismo sexo, y de capacidad y formación semejantes, en la misma región.

101. ¿Qué antigüedad se requiere para la Jubilación de Invalidez por enfermedad o accidente común?

Al sobrevenir la invalidez, el Trabajador, deberá hallarse encuadrado a los siguientes requisitos:

Aportes exigidos	Edad exigida
Mínimo 150 semanas de aporte	Menos de 55 años de edad al sobrevenir la Invalidez
Entre 150 a 250 semanas de aporte	Menos de 60 años de edad
Más de 250 semanas de aporte	Menos de 65 años de edad

102. ¿Quién declara la Invalidez?

La invalidez debe ser declarada por una comisión de tres médicos del Instituto, designados especialmente para el efecto.

103. ¿Cómo se calcula el Haber Jubilatorio?

En el caso de un Asegurado cotizante del Régimen General, **el Haber Jubilatorio será igual al 50% (cincuenta por ciento) del salario mensual promedio de los 36 (treinta y seis) últimos meses** anteriores a la declaratoria de invalidez, y de aumentos que ascenderán al 1,5% (uno y medio por ciento) de dicho monto, por cada 50 (cincuenta) semanas de cuotas que sobrepasen las 150 (ciento cincuenta) semanas de aportes, hasta totalizar el 100% (cien por ciento).

Ejemplo. Un Trabajador con una antigüedad de 5 años (250 semanas) contrae una enfermedad común; luego de que la Junta Médica dictamine que la enfermedad es invalidante, el Trabajador decide solicitar su Jubilación por Invalidez. Su Haber Jubilatorio se calculará así:

La suma de los salarios recibidos en los 36 meses anteriores a la Declaración de Invalidez es de:	G. 45.000.000
Para calcular el Haber jubilatorio se divide el monto anterior de G. 45.000.000 entre 36, lo que arroja G. 1.250.000 x 53% = G. 662.500. Como tiene 5 años de aportes el monto se incrementa 1.5% por sobre los 3 años. Con lo cual, su Haber Jubilatorio será: G. 662.500	G. 662.500

104. ¿Cómo se gestiona esta Jubilación?

Deben presentarse los siguientes documentos en la **Oficina de Evaluación de Riesgo por Invalidez**, dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones, Planta Baja - Edificio Facundo Insfrán (Herrera esq. Brasil).

Documentos obligatorios según Res. N° 091-026/98

- Cédula de Identidad Civil del solicitante original y fotocopia simple.
- Informe del médico tratante del IPS para asegurados activos o externo para asegurados inactivos y solicitud de conformación de la Junta médica.
- Último recibo de cobro si percibió subsidio o constancia expedida para la oficina competente.
- Datos de empleadores y tiempo trabajado con cada uno de ellos.
- Comprobante de solicitud de RSA si trabajo antes de febrero de 1974.
- En caso de que el peticionante no pueda valerse por sí mismo sino a través de curador se adjuntará la fotocopia autenticada de la resolución judicial o designación de un curador.

OBSERVACIONES: Vence a los 1 año de haber percibido el último reposo y de haber dejado de aportar.

Jubilación de invalidez por enfermedad o accidente laboral

105. ¿Qué es la Jubilación de Invalidez por enfermedad o accidente laboral?

Es el Beneficio que se paga cuando el Trabajador debe retirarse debido a la invalidez resultante de una enfermedad profesional o accidente laboral, que le produce hasta el 30% de pérdida de la capacidad en un miembro (brazos, piernas, manos, dedos) o una inmovilidad parcial.



106. ¿Cómo se calcula el haber jubilatorio?

El Haber Jubilatorio se determina conforme a la siguiente tabla, que pondera el grado de incapacidad, el porcentaje de jubilación, y el salario mensual promedio de los (treinta y seis) 36 meses anteriores a la iniciación de la incapacidad:

TABLA DE PORCENTAJE DE JUBILACIÓN PARA CASOS DE INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Porcentaje de pérdida de la capacidad de trabajo (%)								
	100	90	80	70	60	50	40	30
Antigüedad (Años)	Porcentaje de Jubilación sobre el Salario							
3 a 5	75	67,5	60	52,5	45	37,5	30	22,5
6 a 9	79,5	71,5	63,6	55,6	47,7	39,7	31,8	23,8
10 a 14	85,5	76,9	68,4	59,8	51,3	42,7	34,2	25,6
15 a 19	93	83,7	74,4	65,1	55,8	46,5	37,2	27,9
20 (+)	100	90,4	80,4	70,3	60,3	50,2	40,2	30,1

Ejemplo. Un Trabajador con una antigüedad de 13 años sufre un accidente laboral; luego de que la Junta Médica dictamine que el grado de incapacidad laboral es del 70%, el Trabajador decide solicitar su Jubilación por Invalidez. Su Haber Jubilatorio se calculará así:

<p>Promedio salarial de los últimos 36 meses anteriores a la iniciación de la Incapacidad:</p>	<p>G. 1.750.000</p>
<p>Para hallar el Haber Jubilatorio hay que fijarse en la fila “Porcentaje de pérdida de la capacidad de trabajo”. Como el porcentaje en este caso es del 70%, hay que bajar por dicha columna hasta llegar al punto de convergencia con la fila que corresponde a la antigüedad del solicitante, en este caso 13. Vemos que en ese punto está expresado el valor 59.8, que por tanto será el porcentaje a aplicar sobre Promedio Salarial de los últimos 36 meses, o sea: $G. 1.750.000 \times 59,8\%$ en este caso se otorga una Jubilación parcial permanente.</p>	<p>G. 1.046.500</p>

107. ¿Cómo se gestiona esta Jubilación?

Deben presentarse los siguientes documentos en la **Oficina de Evaluación de Riesgo por Invalidez**, dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones, Planta Baja - Edificio Facundo Insfrán (Herrera esq. Brasil)

Documentos obligatorios según Res. N° 091-026/98

- Cédula de Identidad Civil del solicitante original y fotocopia simple.
- Informe del médico tratante del IPS para asegurados activos o externo para asegurados inactivos y solicitud de conformación de la Junta médica.
- Último recibo de cobro si percibió subsidio o constancia expedida para la oficina competente.
- Datos de empleadores y tiempo trabajado con cada uno de ellos.
- Comprobante de solicitud de RSA si trabajo antes de febrero de 1974.
- En caso de que el peticionante no pueda valerse por sí mismo sino a través de curador se adjuntará la fotocopia autenticada la resolución judicial o designación de un curador.

Nota: Si no percibió Subsidio por Accidente, debe presentar la Comunicación de Accidente expedida por su Patrón, y si el accidente ocurrió en la vía pública debe presentar copia del Acta Policial con la firma de testigos.

Nota: El plazo para solicitar este beneficio vence a los un (1) un año de haber percibido el último reposo y de haber dejado de aportar.

108. ¿Cuáles con las Prestaciones Económicas en caso de muerte?

En caso de:	Beneficios	Beneficiarios en orden excluyente			
		Primer Grupo	Segundo Grupo	Tercer Grupo	
Muerte del Asegurado activo por Accidente del Trabajo o por Enfermedad Profesional.	Pensión del 60% de la Jubilación que le hubiera correspondido.	a) La viuda o concubina o viudo o concubino en concurrencia con los hijos solteros hasta la mayoría de edad, y los incapacitados y declarados tales por una junta médica del Instituto, en cuyo caso la mitad de la pensión corresponderá a la viuda o concubina o viudo/a o concubino, y la otra mitad a los citados hijos/as por partes iguales.	B) La viuda o concubina o viudo o concubino menor de 40 (cuarenta) años de edad, en cuyo caso corresponderá una indemnización equivalente a 3 (tres) anualidades de la pensión que le hubiera correspondido.	c) Los hijos huérfanos hasta la mayoría de edad; los incapacitados y declarados tales por una junta médica del Instituto. Por partes iguales, la totalidad de la pensión.	d) Los padres, siempre que hayan vivido bajo la protección del causante. En partes iguales. De sobrevivir uno de ellos, recibirá la totalidad de la pensión.
Muerte del Jubilado	Pensión del 60% de la Jubilación que disfrutaba.				
Muerte del Asegurado activo que hubiera adquirido derecho a una Jubilación	Pensión del 60% de la Jubilación que le hubiera correspondido.				
Muerte de un Asegurado activo que acredite un mínimo de 750 semanas de aportes sin tener la edad para la Jubilación	Pensión del 60% de la Jubilación que le hubiera correspondido.				
Muerte del Asegurado activo con menos de 750 semanas de aportes o 15 años de aporte	Un subsidio en dinero por una sola vez equivalente a un mes de salario por cada año de antigüedad que tuviere el asegurado, tomando como base el Salario Mínimo Legal vigente para actividades diversas no especificadas en la capital de la República.	A la viuda/o el 50% y a los hijos/as hasta la mayoría de edad, e hijos discapacitados el otro 50% a prorrata.		A los hijos huérfanos e hijos discapacitados, la totalidad por partes iguales.	A los Ascendientes del causante, la totalidad por partes iguales.
	Si no existiere heredero o beneficiario, un Subsidio de Gastos Fúnebres hasta por un monto equivalente a 75 (setenta y cinco) jornales mínimos.	A quien o a quienes justifiquen haber realizado los gastos fúnebres correspondientes.			

Esta Tabla resume los casos en que el Seguro Social otorga Beneficios por Muerte (Columna 1), los Beneficios que se otorgan (Columna 2), y el orden de los Beneficiarios que tienen derecho a las Pensiones.

109. ¿Quiénes tienen derecho a estas Prestaciones Económicas?



Los herederos del Trabajador Activo del Régimen General, y de los Jubilados por el IPS. Estos herederos que reciben el nombre de Derechohabientes, tienen derecho en orden excluyente, lo que significa que en tanto existan los primeros, quedan excluidos los siguientes.

Para tener derecho a estos beneficios, los herederos deberán hallarse debidamente inscriptos en el Seguro Social del IPS como Asegurados familiares del causante.

110. ¿Cómo se gestionan estas Prestaciones?

Si el fallecido era un Trabajador Activo, el solicitante derechohabiente debe presentarse en la Sección Atención al Solicitante, ubicada en Planta Baja - Edificio Facundo Insfrán (Herrera esq. Brasil) con los siguientes documentos:

- ⦿ Original del Certificado de Defunción del fallecido.
- ⦿ Original del Certificado de Matrimonio.
- ⦿ Original y copias de las Cédulas de Identidad del fallecido/a y del cónyuge.
- ⦿ Datos de la empresa en la que aportó el fallecido, con indicación de las fechas de entrada y salida.

Si el fallecido ya estaba Jubilado, el solicitante derechohabiente debe presentarse en la misma dependencia citada, con los siguientes documentos:

- ⦿ Original del Certificado de Defunción del fallecido.
- ⦿ Original del Certificado de Matrimonio.
- ⦿ Original y copias de las Cédulas de Identidad del fallecido/a y del cónyuge.
- ⦿ Último comprobante de pago del Jubilado.
- ⦿ Original de los Certificados de Nacimiento de los hijos menores de 18 años, o de los mayores incapacitados.
- ⦿ Informe de la Caja de Préstamos del IPS.

Concubino/a. *En todos los casos, cuando no se puede presentar el Certificado de Matrimonio porque la unión era en concubinato, el/la concubino/a que sobreviva deberá hallarse reconocido/a e inscripto/a como tal en el IPS antes del fallecimiento; a fin de que pueda tener derecho al cobro del Subsidio.*

111. ¿En qué caso se exige una Sentencia Declaratoria de Herederos?

Solamente cuando el monto de la Pensión resulta mayor a 3 salarios mínimos, se debe presentar la Sentencia Declaratoria de Herederos.

112. ¿Qué ocurre cuando fallece un trabajador afiliado a IPS y a la Caja ANDE?

El Instituto ha establecido el derecho de sus herederos o derechohabientes a los mismos Beneficios por muerte, los que deberán ser solicitados siguiendo los mismos procedimientos previstos para los beneficiarios del Régimen General.

113. ¿Qué ocurre cuando fallece un Asegurado con menos de 15 años de aportes?

Se otorga a los Derechohabientes, un Subsidio en Dinero, por una sola vez, equivalente a un mes de Salario Mínimo Legal vigente por cada año de antigüedad que tenía el fallecido.

Ejemplo. Si un asegurado con 10 años de antigüedad en el Seguro Social, fallece en el mes de mayo de 2008, considerando que el mismo aportó por 10 años, el valor del Subsidio a ser abonado en un solo pago a sus herederos o derechohabientes surgirá de la fórmula $SML \times 10$.

Para gestionar este beneficio, el derechohabiente debe solicitar el pago en la Sección Atención al Solicitante, ubicada en la Planta Baja del Edificio Anexo a la Caja Central (Herrera entre Brasil y Constitución), con los siguientes documentos:

- Original del Certificado de Defunción.
- Original del Certificado de Matrimonio.
- Copia y original de las Cédulas de Identidad del fallecido y del cónyuge.
- Números patronales de los Empleadores en los que trabajó el fallecido, con indicación de las fechas de entrada y salida.

Reembolso de gastos funerarios

114. ¿En qué consiste el Reembolso de Gastos Funerarios?

Este beneficio se abona cuando el Asegurado fallecido no cuenta con ningún heredero con derecho al cobro de la Pensión, Indemnización o Subsidio. El Reembolso de Gastos Funerarios corresponde a cualquier persona que haya cubierto los costos del sepelio.

Este Beneficio no se paga en caso de fallecimiento de Derechohabientes pensionados.

El monto máximo por Gastos Funerarios es el equivalente al valor de 75 Jornales Mínimos Diarios correspondiente a la fecha en la cual se produjo la muerte del Asegurado.

115. ¿Qué documentos se deben presentar?

El solicitante debe presentarse en la Sección Atención al Solicitante, Planta Baja - Edificio Facundo Insfrán (Herrera esq. Brasil), donde se le indicará los documentos y requisitos necesarios. Los más importantes son:

- Original del Certificado de Defunción del fallecido.
- Original y copias de las Cédulas de Identidad del fallecido/a y del solicitante.
- Factura legal de los Gastos Funerarios, que deben estar a nombre del Solicitante y contener todos los datos completos del fallecido, como ser: nombre y apellido completo y fecha en la cual se realizó el servicio.
- Tarjeta de cobro de la Jubilación o Pensión, en su caso.
- Tarjeta de pago del Aporte, si es cotizante activo.
- En caso de que la factura presentada sea a crédito, el solicitante deberá presentar también el recibo expedido por la empresa con el membrete o sello de la misma, por el cual se cancela el monto de la factura a crédito;
- Si el fallecido era Jubilado, se debe acompañar el comprobante del último cobro de Jubilación.
- Si el fallecido era un Trabajador Asegurado Activo, se debe acompañar la última Tarjeta de Pago, o proporcionar datos del último patrón con quien estuvo trabajando el asegurado fallecido, como ser el número patronal.
- Este Beneficio tiene que ser solicitado por la persona que pagó los gastos del funeral.

Reconocimiento de Servicios Anteriores RSA

116. ¿En que consiste el Reconocimiento de Servicios Anteriores?

En el llamado Régimen Anterior, regido por el Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado por Ley N° 375/56, los porcentajes de las cotizaciones eran los siguientes: Empleador 13% y Trabajador 6%.

Como algunos beneficios otorgados en el citado Régimen Anterior no eran significativos debido a las bajas tasas de cotizaciones vigentes, por la Ley N° 430/73 se creó el Fondo de Jubilaciones Complementarias, con la finalidad de conceder beneficios jubilatorios complementarios a los existentes.

El Fondo de Jubilaciones Complementarias, que entró en vigencia en el mes de febrero de 1.974, estableció sus recursos mediante el incremento de los aportes en un 5%, correspondiendo al Trabajador un 3% y al Empleador un 2%. Por esta razón, los Asegurados cotizantes antes de febrero de 1.974, registran una tasa de aporte del 5%. Como resultado de esto coexistieron dos bases de cotizaciones distintas: una tasa cotizada hasta enero de 1.974 (-5%), y otra tasa cotizada después de febrero de 1.974 (+5%).

Consecuentemente, cuando un Asegurado que, con aportes realizados antes de febrero de 1.974, se presenta a solicitar un Beneficio a efectos de reconocer dichos períodos para el cálculo de la Pensión o Jubilación, es procedente que solicite previamente el Reconocimiento de sus Servicios Anteriores (a 1.974). En este caso, el Instituto verifica si hubo aportes antes de 1.974, en caso positivo, actualiza los aportes pagados antes de ese año, y determina el valor de los aportes no pagados (Deuda por RSA), suma que el solicitante deberá cargar y solventar mediante descuentos que se aplicarán a la Jubilación que obtenga.

Para solicitar el resumen de sus aportes dentro de esta modalidad deberá presentar los siguientes documentos en la Sección Atención al solicitante de la Dirección de Administración de Jubilaciones en Asunción o en las Agencias administrativas de AOP de las ciudades de **Ciudad del Este, Villarrica y Encarnación**.



Los documentos necesarios para solicitar el RSA son:

- Cédula de Identidad - Original y Fotocopia simple.
- Datos de las Patronales en las que trabajó.
- Entrada y salida correspondientes a cada Empleador.

Derecho a la Continuidad en el Beneficio

117. ¿Qué es el Derecho a la Continuidad en el Beneficio?

El Derecho a la Continuidad en el Beneficio es la posibilidad que tiene el Asegurado que se retira de su trabajo por cualquier causa, y que no tiene reunidos los requisitos necesarios para obtener una Jubilación Ordinaria, de seguir aportando al Fondo de Jubilaciones al sólo efecto de completar los aportes y años exigidos para obtener un Haber Jubilatorio.

Como este derecho se otorga sólo para seguir aportando para jubilarse, los aportes se aplican en su totalidad al Fondo de Jubilaciones. Por esta razón, el aportante en este sistema, no contará con el Seguro de Salud.

118. ¿A quiénes beneficia?

A todas aquellas personas cotizantes que por alguna causa dejaron de trabajar en relación de dependencia, y consecuentemente, debieron dejar de aportar al IPS. En esta situación se pueden encontrar muchos Trabajadores con menos de 25 años de aporte, que luego de haber aportado tanto tiempo ven perder la posibilidad de una Jubilación al quedarse sin trabajo. A esto se agregaba la imposibilidad legal de solicitar el reembolso de los aportes realizados, con lo cual se configura una suerte de despojo, y sin ningún recurso legal a su favor.

Ante esta situación de inequidad, la Administración gestionó y obtuvo la promulgación de la Ley N° 3404/07 del 7 de diciembre del 2007, que permite solicitar la Continuidad en el Beneficio y hasta fraccionar el pago de los aportes no pagados y acumulados.

La importancia de esta Ley es que eliminó el plazo de 120 días perentorios (contados desde el cese laboral) que se tenía anteriormente para solicitar la Continuidad; con lo cual el Asegurado puede ahora hacer su solicitud en cualquier momento.

119. ¿Cuánto es el aporte?

El Aporte Mensual Obligatorio es del doce y medio por ciento (12,5%) sobre el promedio resultante de los últimos 36 salarios cotizados con anterioridad al cese laboral. El pago de este aporte corre por cuenta de cada persona.

120. ¿Cómo se calcula el beneficio?

Si el período transcurrido entre el retiro del trabajador y la concesión del derecho a la Continuidad en el Beneficio es superior a 24 meses, el promedio será actualizado conforme a una fórmula que considera dos variables: Índice de Precios al Consumidor (IPC) y Salario Mínimo Legal (SML), ponderadas por partes iguales.

121. ¿Cuáles son los requisitos para Jubilarse en este sistema?

Los requisitos legales mínimos para el acceso a la Jubilación Extraordinaria son: contar con 60 años de edad y reunir 1.250 semanas, equivalentes a 25 años de aportes.

122. ¿Cuánto será el Haber Jubilatorio?

El beneficio será del 100% (cien por ciento) del promedio de salarios de los 36 (treinta y seis) últimos meses sobre los cuales se aportó al IPS, siempre y cuando todos los aportes se hayan hecho dentro del Régimen General.

123. ¿Qué ocurre cuando hay atraso en el pago de los aportes?

En el caso de que la persona a la que se le haya otorgado la Continuidad en el Beneficio, incurra en atrasos en el pago de los aportes, los atrasos traerán aparejadas la aplicación de multas o recargos sobre las sumas no ingresadas, de la misma forma que se sanciona la mora en que incurre cualquier empresa.

124. ¿Cómo se pueden realizar los aportes?

Como la sumatoria de los aportes no realizados (comprendidos entre la fecha del cese laboral y la fecha en que se autoriza la Continuidad) puede ser un monto importante, la Ley permite realizar el pago en cuotas trimestrales, anuales o mensuales.

125. ¿Se pueden hacer pagos retroactivos?

Sí, se puede realizar un pago retroactivo de aportes correspondientes hasta por 1 (un) año, que será imputado a los meses inmediatamente anteriores al de la solicitud de la Continuidad en el Beneficio.

126. ¿Quién fijará la tasa de actualización de los aportes?

El Consejo de Administración del Instituto está facultado por la Ley a fijar anualmente la actualización de los aportes.

127. ¿Pueden devolverse estos Aportes?

No. Los aportes pagados en virtud de la Ley que autoriza la Continuidad en el Beneficio, así como los aportes en general recaudados por el Seguro Social, nunca son reembolsables.

128. ¿Dónde se puede obtener más información sobre la Continuidad en el Beneficio?

Se pueden obtener más informes sobre esta **modalidad de cotización**, en la oficina de la Sección Atención al Solicitante y Mesa de Entrada del Departamento de Admisión al Beneficio dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones, sito en Luis Alberto de Herrera N° 1.144 c/ Brasil, Planta Baja, Edificio "Dr. Facundo Insfrán", durante los días y horas de atención al público.

Documentos a preparar para gestionar la Continuidad en el Beneficio de Jubilación

- Fotocopia de Cédula de Identidad.
- Fotocopia de último Comprobante de Pago.
- Comunicación de Salida de la Empresa, original.

Oportunidad y prescripción de trámites

129. ¿Prescriben los derechos para solicitar beneficios?

Sí. Las leyes del IPS establecen los siguientes plazos de prescripción:

- **Junta Médica para tramitar Jubilación por Invalidez:** un año desde que se cobró el último mes aportado o desde la fecha de vencimiento del último reposo médico.
- **Indemnización por Accidente Laboral:** un año, a contar desde la fecha de vencimiento del último reposo médico o del último aporte obrero-patronal.
- **Pensión a Heredero por Fallecimiento de Jubilado o Pensionado:** dos años desde la fecha del fallecimiento.
- **Subsidio por Fallecimiento de Asegurado activo:** un año desde la fecha del fallecimiento si el fallecido tenía menos de 15 años de aportes.
- **Pensión a Derecho Habiente por Fallecimiento de Asegurado activo:** dos años desde la fecha del fallecimiento si el fallecido tenía más de 15 años de aportes.
- **Subsidios por reposos derivados de enfermedad común o profesional, accidente del trabajo y maternidad:** Un año luego de haberse percibido el último reposo o de haber dejado de aportar.
- **Reembolso de Gastos Funerarios:** un año desde la fecha del fallecimiento.
- **Solicitud de Continuidad en el Beneficio:** No prescribe el derecho a seguir aportando al fondo de jubilaciones y pensiones, mediante la Ley N° 3.404/07.

Convenios Internacionales de Seguridad Social

130. ¿Está protegido por la Seguridad Social el Trabajador paraguayo que vive y trabaja en otros países?

MERCOSUR. El Trabajador que se encuentra trabajando en uno de los países miembros del Mercosur, está amparado por el Convenio de Seguridad Social del Mercosur vigente desde el 1° de junio de 2005. Este Convenio obliga a los respectivos Estados a proveer prestaciones pecuniarias y de salud a cualquier trabajador originario de uno de los países miembros. Las Prestaciones se proveen siempre de conformidad a la legislación del país donde está trabajando el solicitante, por lo que las Prestaciones de corto y largo plazo que se otorguen serán las que rigen Argentina, Brasil, Paraguay o Uruguay, según corresponda.

ESPAÑA. El Trabajador que se encuentra trabajando en España y/o Paraguay, está amparado por el Convenio de Seguridad Social que se halla aprobado por Ley N° 1.468/99 de fecha 03 de setiembre de 1999, en vigencia desde el 06 de marzo de 2006 que reemplazó al Convenio del 25 de junio de 1959, ratificado el 10 de marzo de 1960 y el complementario suscripto el 02 de mayo de 1972 y en vigencia desde el 1 de setiembre de 1974. Los beneficios proveídos en virtud de este Convenio son de largo plazo (pensiones). Si bien el IPS procesa los expedientes en base al presente Convenio, este carece aún de la debida Reglamentación sancionada por las autoridades gubernamentales.

PAÍSES BAJOS. El Trabajador que haya aportado a la Seguridad Social en los Países Bajos y/o Paraguay, está amparado por un Convenio de Seguridad Social aprobado por Ley N° 3.160/07 del 26 de marzo de 2007 y en vigencia desde el 1 de marzo de 2008. Los beneficios proveídos en virtud de este Convenio son de salud y de largo plazo (pensiones) este carece aún de Reglamentación.

CHILE. Si bien el Convenio entre el Paraguay y Chile aún no se encuentra ratificado por el Poder Legislativo, ya existe un Acuerdo entre ambos Gobiernos firmado en la Cumbre de Jefes de Estado de Santiago de Junio de 2007.

OTROS EN PROCESO. El Convenio Iberoamericano de Seguridad Social: La XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Santiago de Chile los días 8, 9 y 10 de Noviembre de 2007 adoptan el texto del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social. Los representantes de Paraguay, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, España, México, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela lo han suscripto. El Convenio se encuentra en etapa de ratificación por parte del Parlamento.



Convenios Nacionales de Seguridad Social

131. Un trabajador que aportó a varias Cajas de Jubilación ¿Puede sumar sus aportes y obtener un beneficio?

Se encuentra en vigencia la Ley 3856/09 **QUE ESTABLECE LA ACUMULACIÓN DEL TIEMPO DE SERVICIOS EN LAS CAJAS DEL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES PARAGUAYO, Y DEROGA EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY N° 1626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”, DEL 9 DE OCTUBRE DE 2009.**

Para que el trabajador que habiendo aportado a diferentes Cajas del Sistema, sin completar en ninguna de ellas el tiempo de aportes necesario para acceder al beneficio, al cumplir 65 años de edad, tenga derecho a solicitar el Reconocimiento del Tiempo de Servicios cotizados a cada Caja, a efectos de acceder a prorrata t mpore a la prestaci n. Esta ley se encuentra en plena vigencia.

132. LEY 4290/11. QUE ESTABLECE EL DERECHO A SOLICITAR RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ANTERIORES EN EL INSTITUTO DE PREVISI N SOCIAL Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ART CULO 50 DEL DECRETO LEY N  1860/50 APROBADO POR LEY N  375 DEL 27 DE AGOSTO DE 1956, MODIFICADO POR EL ART CULO 2  DE LA LEY N  98 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1992, Y ACLARA EL ALCANCE DE LA LEY 3403 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2007 DE CONTINUIDAD EN EL BENEFICIO.

Esta Administraci n gestion  y obtuvo mediante la promulgaci n de la presente Ley:

1. DERECHO A SOLICITAR EN FORMA PERMANENTE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ANTERIORES AL MES DE FEBRERO DE 1974 EN EL IPS.

 Qui nes pueden solicitar?

Podr n hacerlo todas aquellas personas que se encuentren o no cotizando al r gimen general administrado por el IPS conforme a las disposiciones pertinentes de las Ley N 430/73 modificada por el Art 4  de la Ley N98/92.

Concesi n de Beneficios con Aportes de Reconocimiento de Servicios Anteriores en virtud a la Ley 4290/11

a) Asegurado pasivo con solicitud de jubilaci n anterior al 1 de abril de 2011: El beneficio se conceder  a partir de la fecha de formulaci n de la nueva solicitud de servicios anteriores.

b) El asegurado Pasivo, que no haya presentado solicitud de jubilaci n anterior al 1 de abril de 2011: El beneficio se conceder  a partir de la fecha de solicitud de la respectiva jubilaci n.

c) Asegurado Activo con solicitud de jubilaci n anterior al 1 de abril de 2011: El beneficio se conceder  a partir del 1 d a del mes siguiente al de su retiro del trabajo.

A efectos de la liquidaci n del beneficio prevista en los incisos precedentes, se entender  tambi n como solicitudes no presentadas, aquellas que hayan sido denegadas previamente al 1 de abril del 2011.

Pasos a seguir:

Acercarse a las oficinas de Atención al Solicitante dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones si vive en el Dpto. Central o en las Agencias Regionales del Interior dependientes de la Dirección Aporte Obrero Patronal si vive en el interior del país.

Presentar las siguientes documentaciones:

- a) Cédula de Identidad - Original y Fotocopia.
- b) Datos Patronales

2. EL DERECHO A OBTENER UNA JUBILACIÓN PROPORCIONAL.

Tendrá derecho a la Jubilación Proporcional, el Asegurado que haya cumplido 65 años de edad y tenga 15 años como mínimo de servicios reconocidos, debiendo corresponderle el 60% del promedio de los salarios de los 36 últimos meses anteriores al último aporte. Este porcentaje se incrementará en razón del 4% por cada año que supere los 15 años de aportes hasta un máximo de del 96%.

Igualmente se considera los aportes por continuidad en el beneficio de la Ley 3404/07 para acceder a esta jubilación, donde el promedio de salarios será en base a los 36 últimos meses aportes.

Pasos a seguir:

- a) Reunir 65 (sesenta y cinco) años de edad y 15 (quince) años de aportes como mínimo.
- b) Acercarse a las oficinas de Atención al Solicitante dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones si vive en el Dpto. Central o en las Agencias Regionales del Interior dependientes de la Dirección Aporte Obrero Patronal si vive en el interior del país.

Presentar las siguientes documentaciones:

- a) Cédula de Identidad - Original y Fotocopia.
- b) Datos Patronales
- c) Constancia de Inactividad / Salida de la Empresa

Si cumple con esos requisitos, ingresará un expediente de Jubilación y en breve tiempo se le notificara si accederá o no al beneficio.

3. QUE LA MODALIDAD DE COTIZACIÓN ESTABLECIDA POR LA LEY N° 3404/07 - CONTINUIDAD EN EL BENEFICIO, PERMITA REUNIR LOS REQUISITOS DE EDAD Y ANTIGÜEDAD ESTABLECIDOS PARA TODAS LAS MODALIDADES JUBILATORIAS OTORGADAS POR EL IPS CON EXCEPCIÓN DE LAS CAUSADAS POR INVALIDEZ.

Los asegurados podrán solicitar su continuidad en el seguro para obtener los siguientes beneficios:

- a) Jubilación Extraordinaria Ley N° 3404/07
- b) Jubilación Ordinaria Ley N° 98/92
- c) Jubilación Proporcional Ley N° 4290/11

Requisitos

- a) Presentar la Cédula de Identidad Civil, Original y Copia
- b) Declarar los Datos Obreros Patronales

Aclaración:

Ahora también los asegurados que aportan bajo esta modalidad podrán acceder a la Jubilación Ordinaria Ley N° 98/92 a partir de los 55 años de edad teniendo como mínimo 30 años de aportes o a los 60 años de edad y con un mínimo de 25 años de aportes.

GUÍA TELEFÓNICA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Call Center 0800-11-5000
Call Center por celular 021 219 3000

DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y MÉDICAS

Central Telefónica		223 141/4
Presidencia		210 981/222 024
Consejero Representante de la FEPRINCO		223 683
Consejero Representante del Ministerio de Salud Pública		224 006
Consejero Representante del Ministerio de Justicia y Trabajo		208 439
Consejo Representante de los Trabajadores		205 070
Consejero Representante de los Jubilados		225 719
Sindicatura		223 812
Secretaría General	223 654	Dirección de Hospitales Área Central 222 000
Gabinete de Presidencia	223 112	Dirección de Hospitales Área Interior 202 212
Dirección de Jubilaciones	211563 - 223674	Dirección de Infraestructura 202 212
Dirección de Aporte Obrero Patronal	450 974/5	Dirección de Medicina Preventiva 211 316
Dirección de Recursos Humanos	223 811	Gerencia de Salud 207 529 - 223 673
Dirección de Informática	208 476	Dirección de Servicios Administrativos 211 383
Departamento de Servicios AOP	444 671	Dirección de Proyectos Específicos 210 045
Dirección Tesorería	204 718	Auditoría Interna 226 480
Dirección Financiera	204 718 - 214 685	Secretaría de Consejo 224 564
Dirección Jurídica	223 655	Dirección de Producción y Administración de Materiales 293 953
Oficina de Prensa	223 675	
Dirección de Bienes y Servicios	220 347-203 284	
Dirección de Planificación	211 550	

HOSPITAL CENTRAL

Central Telefónica	290 136/9
Dirección Médica	290 117
Dirección de Apoyo y Servicios	290 146
Comprobación de Derechos	296 311
Farmacia Externa	290 236
Farmacia Interna	295 303
Urgencias	290 150
Laboratorio de Producción	291 988
Parque Sanitario Central	290 218 - 296 300

CLÍNICAS PERIFÉRICAS y DEL ÁREA CENTRAL

Clínica Boquerón - Paí Pérez esq. Pettrossi	205 380/1- 205 360 - 205 601
Clínica 12 de Junio - Avda. Gral. Santos c/ 24 de mayo	332 586 - 332 140
Clínica Isla Poí - Zeballos Cué - Luisa de Caballero c/ Tte. Acosta (B° Sta. Rosa)	276 129 - 276 293
Clínica Ingavi - Fernando de la Mora-Yvapurunde'y e/ Ingavi y Cap.Rivas	515 995/8
Clínica Nanawa - Avda. Artigas esq. Avda. Molas López	291 985/6 - 291 989
Hospital Boungermini - Avda. Artigas y Molas López	291 987
Centro de Medicina Física y Rehabilitación - Avda. Artigas y Molas López	297 364
Centro Odontológico - EE. UU y Manuel Domínguez	206 075
Hospital de Luque - Cnel. Martínez y Guillermo Leoz	649 927 - 634 680/1
MEDICASA	291 985
Psiquiatría y Psicoterapia - Avda. Artigas y Molas López	293 777
U.S. Ypacaraí - Iturbe y Pte. González	05134 32281
U.S. Villeta - Amambay e/ Mcal Estigarribia y Dr. Francia	0225-952288
U.S. San Antonio - Avda San Antonio y Mcal Estigarribia	990.247

CLÍNICAS PERIFÉRICAS y DEL ÁREA CENTRAL

P.S. Piquete Cué - B° San Luis Frente a EXPACAR	770 002
P.S. Guarambaré - Mcal.Estigarribia 438 y Gral Aquino	0293-932.591
P.S. Capiatá - Ruta Mcal. Estig. Km.22 y ½	02286- 32440
P.S. Itauguá - Ruta Mcal. Estig. Km. 29 y ½	0294-221677

HOSPITALES REGIONALES

H.R. Concepción	0331- 242 445
H.R. San Pedro	0342 222 262
P.S. Caácupe	0511 243 886
H.R. Villarrica	0541 42115
H.R. Cnel. Oviedo	0521 202 666 -0521-202-373
H.R. Cnel. Oviedo	0521 202 666 -0521-202-373
U.S. Caazapá	0542 232 220
H. R. Encarnación	071-205.504 -071-205.444
H.R. Ayolas	072 222 043
U.S. Paraguari	0531 432 974 - 0531 432 490
H.R. Ciudad del Este	061 505 558 - 061 500 312
H.R. Pilar	0786 232 475
H.R. Pedro Juan Caballero	0336 272 219 - 0336 272 820
U.S. Puente Kyjha	047 230 350
H.R. Benjamín Aceval	0271 272 207

UNIDADES Y PUESTOS DEL INTERIOR DEL PAIS

U.S. Vallemí	0351 230 374
U.S. Horqueta	032 222 298
P.S. Puerto Fonciere y Pto. Pinasco Copaco	010. Int. 103
U.S. Bahía Negra	COPACO-010.
U.S. La Victoria y P.S. Puerto Casado	0351 230 693
U.S. San Estanislao	0343 420 250
U.S. Rio VerdeHospital Hannelore COPACO-010/ CEL N° 0981999504	
U.S. Puerto Rosario	044 213 223
P.S. Itacurubí del Rosario	COPACO 010
P.S. Puerto Antequera	COPACO 010
P.S. Capiibary	0453 40 268
P.S. San Bernardino	0294 221 398
P.S. Eusebio Ayala	0514 215 399 - 0514 215 205
P.S. Isla Pucú	COPACO 010 - 0525 200 11
P.S. Tobatí	0516 262274
P.S. Arroyos y Esteros	0510 272 061
P.S. Caraguatay	0517 222 203/519
U.S. Colonia Independencia	0548 265 360
U.S. Iturbe	0546 256 367
U.S. Tebicuary	0553 254 208

UNIDADES Y PUESTOS DEL INTERIOR DEL PAÍS

P.S. Paso Yobai	0552 252 248	P.S. Mbuyapey	COPACO 010
P.S. José Fasardi	0544 275 402 0544 275 470	P.S. Acahay	COPACO 010
U.S. Caaguazú	05224 2232	U.S. Hernandarias	0631 22305
U.S. Dr. Juan Manuel Frutos	0524 225 215	U.S. Puerto Presidente Franco	061 550 180
P.S. San José de los Arroyos	0523 230 208/229	Sta. Rita (Servicio Tercerizado)	0673 3285/3
P.S. Yuty	0547 257 373	P.S. Alberdi	0780 210 260
P.S. Yegros	0545 254 235/320	U.S. Capitán Bado	0337 230 321 - 0337-230 284
U.S. Hohenau	0775 232 328- 0775 232 808	P.S. Bella - Vista Norte	038 238 478
P.S. Cnel. Bogado	0741 252 321	P.S. Salto del Guairá	046 242 317 / 046 242 279
P.S. Carmen del Paraná	0741 252 703	P.S. Corpus Christi	COPACO 010
P.S. Fram	0761 265-266	P.S. Villa Hayes	0226 226 371
P.S. Edelira	280 786 - 295100	P.S. Filadelfia	0491 4 32851/4
P.S. Natalio	0765 206 056 206 451	P.S. Neuland	0493 2151/2315
P.S. Mayor Otaño	0671 20 086	P.S. Loma Plata	0492 2 52851/4
U.S. San Ignacio	0782 233 003		
U.S. San Juan Bautista de las Misiones	081 213 058 / 212 599		
P.S. Villa Florida	083 240 369 - 081 212 697		
P.S. Santa María de Fe	COPACO-010		
P.S. Santa Rosa	0858 285 226		
P.S. Santiago	0782 20 280		
P.S. Carapeguá	0532 212 338		
P.S. Quiindy	0536 282 224		
P.S. La Colmena	0537 223 234		
P.S. Ybycuí	0534 226 230		
P.S. Caapucú	0531 280 250		
P.S. Quyquyho	COPACO 010		



Manual del asegurado

© Instituto de Previsión Social

Constitución esq. Dr. Luis Alberto de Herrera
Planta Baja - Edificio Caja Central
Asunción - Paraguay

Tel/Fax. (021) 223141/3
www.ips.gov.py

Misión

Otorgar las prestaciones del Seguro Social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestión de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios.

Visión

Ser la Institución Líder en Seguridad Social, reconocida por su transparencia, calidad y eficiencia, cuya cobertura crece planificadamente.

Valores

Solidaridad
Honestidad
Transparencia
Integridad
Vocación de servicio
Excelencia

Responsabilidad Social Institucional

Responsables de la Edición: Dirección de Planificación
Diseño y diagramación: Oficina de Comunicación Institucional
Gabinete de Presidencia
Responsable de la Publicación: Dirección de Planificación

Impreso en: Dirección de Producción y Administración de Materiales - Imprenta
Edición: 1000 ejemplares
Asunción - Paraguay - Febrero 2011
